



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Incidencia del principio de prueba escrita en el reconocimiento
judicial de la unión de hecho en el sistema jurídico peruano.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Sosa Rengifo, Sergio Humberto (orcid.org/0000-0002-8334-1665)

ASESOR:

Dr. Huaroma Vázquez, Augusto Magno (orcid.org/0000-0003-3335-6073)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos reales, Contratos y Responsabilidad civil
contractual y extra

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, Inclusión social y Diversidad cultural

LIMA – PERU

2022

Dedicatoria

A Dios por mantenerme siempre con salud.
A mis padres, Julio y Maritza, quienes fueron el apoyo y soporte incondicional en mi vida, así como a mi abuelo SERGIO, señor de señores, quien a sus 94 años mantiene la fé en mí. Y a mi amada familia.

Agradecimiento

A los docentes de la Universidad Cesar vallejo y, especialmente, a mi asesor Augusto Magno Huaroma Vásquez, por su incondicional apoyo en la realización de esta investigación.

Índice de contenido

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	12
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.6. Procedimiento	14
3.7. Rigor científico	14
3.8. Método de análisis de datos	14
3.9. Aspectos éticos	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	15
V. CONCLUSIONES	37
VI. RECOMENDACIONES	38
REFERENCIAS	39
ANEXOS	44

Índice de tablas

Tabla 1. Matriz de categorización.	12
Tabla 2. Relación de participantes.	13
Tabla 3. Validación de instrumentos de recolección de datos	14

Resumen

La investigación tuvo como objetivo determinar si al aplicar el principio de prueba escrita se incide negativamente en el reconocimiento judicial de la unión de hecho en el sistema jurídico peruano, Tacna-2022, para ello se desarrolló una investigación básica, de enfoque cualitativo, que utilizó el método deductivo-inductivo y diseño de investigación fenomenológico. En la investigación participaron dos jueces de familia y diez abogados litigantes a quienes se les aplicó un cuestionario de preguntas abiertas. La investigación concluyó que el principio de prueba escrita incide negativamente en el reconocimiento judicial de la unión de hecho, se halló que su aplicación no está acorde a la constitución de familias de la actualidad dificultando el reconocimiento que podría hacerse mediante otras formas de prueba. Asimismo, se probó que no es eficaz el principio de prueba escrita por lo que no debería ser el único medio de prueba que debe considerarse para el reconocimiento de las uniones de hecho, sino también los testimonios o registros fotográficos que son más acorde para probar la unión de hecho, pues la familia se forma de manera paulatina a partir de un vínculo sentimental.

Palabras clave: *unión de hecho, principio de prueba escrita, familia.*

Abstract

The objective of the investigation was to determine if applying the principle of written evidence has a negative impact on the judicial recognition of the de facto union in the Peruvian legal system, Tacna-2022, for which a basic investigation was developed, with a qualitative approach, which used the deductive-inductive method and phenomenological research design. Two family judges and ten trial lawyers participated in the investigation, to whom a questionnaire of open questions was applied. The investigation concluded that the principle of written evidence has a negative impact on the judicial recognition of the de facto union, it was found that its application is not consistent with the constitution of families today, hindering the recognition that could be done through other forms of evidence. Likewise, it was proven that the principle of written evidence is not effective, so it should not be the only means of proof that must be considered for the recognition of de facto unions, but also the testimonies or photographic records that are more appropriate to prove the united in fact, because the family is gradually formed from a sentimental bond.

Keywords: *de facto union, principle of written evidence, family.*

I. INTRODUCCIÓN

Para Érika Zuta (2018), la convivencia voluntaria y libre entre un varón y una mujer sin tener impedimento matrimonial, con el objeto de lograr fines similares al matrimonio, es conocida como *unión de hecho*, los cuales, a pesar de ser un fenómeno creciente trae consigo una complejidad para establecer su configuración y las consecuencias jurídicas que acarrea.

De acuerdo los datos que se pueden obtener en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), fueron 47,749 matrimonios civiles inscritos virtualmente a nivel nacional en el año 2021, entre los meses de enero y septiembre, a nivel nacional, fueron de 47,749 (36,3 % del total nacional), sin embargo, ante la SUNARP, 3664 parejas inscribieron su unión de hecho. A nivel nacional, luego de Lima, que tienen 985 convivencias registradas, las ciudades en las que se tiene registro de uniones de hecho son Arequipa con (427), Ayacucho (81), Chiclayo (253), Cuzco (149), Huancayo (233), Huaraz (174), Ica (108), Iquitos (120), Moyobamba (135), Piura (165), Pucallpa (149), Tacna (275) y Trujillo (410) (SUNARP, 2022).

Fue en el artículo 9º de la Constitución Política de 1979 que se reconocieron las uniones de hecho a nivel nacional, a las cuales, se les atribuyo derechos patrimoniales, sin embargo, es a partir del desarrollo del Código Civil de 1984 que se le otorga un reconocimiento real para ser ejercido en materia civil, mediante el artículo 326º, en el cual, se establece que las uniones de hecho, vienen a ser aquellas uniones voluntarias que realizan hombres y mujeres con la condición de que no tengan impedimentos matrimoniales, que cumplan un tiempo determinado de convivencia y que los deberes y finalidades que desarrollen sean parecidos a los que se hacen matrimonio. Si es que una pareja cumple los requisitos impuestos en el Código Civil, entonces esta unión de hecho se reconocerá como una sociedad de bienes, la cual, estará sujeta a los gananciales que el matrimonio logró obtener. Posteriormente, en la constitución de 1993 se mantendría las mismas disposiciones que la carta de 1979 (Javier Quispe y Flor Humpiri, 2020).

Sin embargo, aún se pueden observar limitaciones para probar la unión de hecho a pesar de cambios en el Código Civil, dificultando que se reconozca judicialmente la unión de hecho para futuros reclamos de efectos legales, por la exigencia de un principio de prueba escrita, prueba que resulta difícil de probar ya

que en nuestro país la unión de hecho se basa en la voluntariedad y la oralidad y los aspectos afectivos no necesariamente se reflejan en documentos (Saúl Coca, 2021).

Éste trabajo tiene por finalidad analizar el principio de la prueba escrita, determinar su incidencia, como exigencia para los procesos en los que se pretenda el reconocimiento de la unión de hecho. De esta manera identificar y sugerir otros medios que puedan tomarse como elementos fidedignos y probos. En él se considera que no siempre se van a establecer, en la documentación, aspectos afectivos, sin embargo, a nivel de la ley peruana, hay una restricción de la prueba escrita en el reconocimiento de las uniones de hecho.

Este requerimiento es lo que ha generado una limitación para la gran mayoría de parejas convivientes que recurren al reconocimiento judicial para reclamo de efectos jurídicos de ser reconocidos, pues no cuentan con documentación que acredite con echa cierta la unión de hecho. El tema investigado resulta de mucha importancia, pues, se evidenciará las distintas formas de interpretar que se está haciendo sobre el principio de prueba escrita en aquellos procesos en el que se busca reconocer la unión de hecho, así como las posturas flexibles y rígida en las sentencias que los magistrados vienen adoptando cuando se encuentran frente al principio de prueba escrita como exigencia. Por este motivo, es fundamental que se estudie esta problemática y se busque interpretarla de manera flexible en función de bienestar de las familias, que sería lo que se adecue mejor al diseño procesal peruano.

Es así, como surge el problema que da sustento a esta investigación y que se resume en la siguiente formulación del problema: ¿Existe incidencia negativa al aplicar el principio de prueba escrita en el reconocimiento judicial de la unión de hecho en el sistema jurídico peruano, Tacna-2022? Como problemas específicos se ha considerado a) ¿Es el principio de prueba escrita debería el único medio de prueba que debe considerarse para el reconocimiento de las uniones de hecho en el sistema jurídico peruano, Tacna-2022? b) ¿Existen medios probatorios típicos y atípicos establecidos en el Código Procesal Civil que puedan considerarse para el proceso de reconocimiento de unión de hecho en el sistema jurídico peruano, Tacna-2022? c) ¿Es eficaz el principio de prueba escrita para el reconocimiento judicial de la unión de hecho en el sistema jurídico peruano, Tacna-2022?

Como objetivos para poder responder al problema planteado en la investigación se tiene: Determinar si al aplicar el principio de prueba escrita se incide negativamente en el reconocimiento judicial de la unión de hecho en el sistema jurídico peruano, Tacna-2022. Como objetivos específicos se ha considerado a) Establecer si el principio de prueba escrita debería el único medio de prueba que debe considerarse para el reconocimiento de las uniones de hecho en el sistema jurídico peruano, Tacna-2022. b) Determinar si existen medios probatorios típicos y atípicos establecidos en el Código Procesal Civil que puedan considerarse para el proceso de reconocimiento de unión de hecho en el sistema jurídico peruano, Tacna-2022. c) Analizar si es eficaz el principio de prueba escrita para el reconocimiento judicial de la unión de hecho en el sistema jurídico peruano, Tacna-2022.

La investigación tiene una justificación teórica, debido que se incrementará el conocimiento sobre la variable en estudio, también presenta una justificación práctica, pues los resultados permitirán solucionar la problemática del reconocimiento de las uniones de hecho del artículo 326º del Código Civil, beneficiando a muchas familias en esta condición de convivencia. También presenta una justificación social, pues los resultados pueden beneficiar a muchas familias que podrán ejercer sus derechos en sociedad y que actualmente están limitadas de hacerlo bajo la exigencia del principio de prueba escrita.

Como hipótesis general de la investigación se tiene: El principio de prueba escrita incide negativamente en el reconocimiento judicial de la unión de hecho en el Perú, Tacna-2022. Igualmente, se plantea como hipótesis específicas las siguientes: a) El principio de prueba escrita no debería ser el único medio de prueba que debe considerarse para el reconocimiento de las uniones de hecho en el sistema jurídico peruano, Tacna-2022. b) Existen medios probatorios típicos y atípicos establecidos en el Código Procesal Civil que pueden considerarse para el proceso de reconocimiento de unión de hecho en el sistema jurídico peruano, Tacna-2022 c) Sí es eficaz el principio de prueba escrita para el reconocimiento judicial de la unión de hecho en el sistema jurídico peruano, Tacna-2022.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel internacional se tiene a Zambrano y Mendoza (2022) tuvo como objetivo analizar la convivencia como forma de unión de hecho y los mecanismos que con los que se le reconoce en Ecuador. Se desarrolló investigación cuantitativa, de diseño no experimental, que recogió datos demográficos sobre el registro de la unión de hecho cuando existe conviviente supérstite. La investigación pudo concluir que el derecho de familia se cuenta protegida en la Constitución Política ecuatoriana y está denominado como *matrimonio aparente*, en cual, muchas parejas optan por la opción de hacer vida en común mediante unión de hecho, sin embargo, para probarla, cuando uno de ellos ha fallecido está debe ser demandada y tratada legalmente, a pesar de que se haya protocolizado ante notario.

Asimismo, Palacio y Pérez (2017) buscaron establecer un análisis respecto al concubinato que existe en Colombia, para ello, se analizó la Ley 54 que fue publicada en 1990 y jurisprudencia, doctrina y normas afines, ello, con el objeto de que se identifique cuál es la posición jurídica de las parejas que conviven como un aspecto que genera una familia natural dentro de sistema jurídico en Colombia. Para ello demuestra que el concubinato en la actualidad no goza de protección legal ya que actualmente cuando sus miembros acuden a la vía judicial para pedir se les reconozca dicha unión, jueces necesitan revisar lo que la Corte Suprema de Justicia han manifestado,

Robles (2017), busca un análisis sobre la unión de hecho y el efecto que causa en los aspectos patrimoniales y personales de los intervinientes, por ese motivo, es importante que se advierta cuál es la condición personal que presentan aquellas personas que deciden tener una unión de hecho y cómo queda la custodia de los bienes, en caso de que uno fallezca. También se identificaron la manera de legalizar y la constitución de la unión de hecho, así como las consecuencias jurídicas que traen en el derecho de los hijos, en el estado civil y en los alimentos de la pareja.

En el escenario nacional se tiene a Tantaleán y Verástegui (2018), quienes buscan establece la necesidad de que se analice si el principio de prueba escrita es flexible para poder valorar el reconocimiento de aquellas parejas que buscan establecer su unión de hecho a nivel judicial, para ello, se sigue una investigación dogmática jurídica, buscando una forma de interpretar el principio de prueba escrita

en función a la prueba y su valoración, el reconocimiento que se hace a nivel judicial y el aporte que la doctrina y la jurisprudencia han realizado, al respecto, la investigación pudo establecer que los operadores jurídicos deberían considerar medios de pruebas atípicos y típicos y no únicamente los documentarios para poder determinar la fecha en la que se inicia la unión de hecho.

Pérez y Sichez (2018), tuvieron como objeto analizar la jurisprudencia, doctrina y normativas en materia familiar y civil, respecto a las uniones de hecho, para poder establecer si la exigencia del principio de prueba escrita para que, a nivel judicial, se pueda declarar la existencia de la unión de hecho es eficaz, para ello, se desarrolló una investigación descriptiva que utilizó una encuesta en la Corte Superior de Justicia del Santa en Chimbote. La investigación pudo establecer que la prueba escrita, como exigencia en los procesos judiciales, vulnera los derechos de aquellos que buscan el reconocimiento de esta institución jurídica, pues, el evitar que otros medios probatorios sean actuados afecta la presunción de hechos notorios y su verosimilitud.

Silva y Sutizal (2018), tuvieron el propósito de analizar si el principio de prueba está relacionado con el proceso de reconocimiento de uniones de hecho, para ello, se desarrollaron métodos inductivos y una prueba de hipótesis. Utilizó un cuestionario de 20 ítems y llegó a la conclusión de que el principio de prueba está relacionado al proceso de reconocimiento en un nivel directo y de intensidad considerable ($r=567$), se pudo establecer que, en la Corte Superior, donde se realizó la investigación, los magistrados utilizan eficazmente el principio de prueba escrita para reconocer las uniones de hecho.

Derecho comparado

Vélez (2018) explica que la unión de hecho siempre estuvo presente a largo de la historia de forma genérica como concubinato y reconocido a partir del Código babilónico de Hammurabi, pero, actualmente, las legislaciones sobre esta figura jurídica en distintos países son las siguientes:

Argentina: existe un sistema en el artículo 509º del Código Civil y Comercial vigente que establece que la unión de hecho, llamada unión convencional, que es la que se basa en las relaciones afectivas de carácter estable, notoria, pública, singular y permanente entre dos personas. La llamada unión convivencial se debe tener un período de convivencia no menor de 2 años (Silva, 2019). **Brasil:** la unión

de hecho es considerada la unión estable que se realiza con el objeto de constituir una familia y que se reconoce en la Constitución Federal de Brasil de 1978, la cual, en su artículo 226º establece que la familia es la base de la sociedad y es protegida por el Estado. El reconocimiento de la unión de hecho exige una convivencia públicamente reconocida que puede ser probada, inclusive, mediante testimonios de terceros (Truffello y Weidenslaufer, 2020). **Colombia:** la igualdad de derechos entre hombre y mujer ha sido reafirmado en la Constitución Política Colombiana de 1991, que, en su artículo 13º, respecto a la familia, establece que este es el núcleo fundamental de la sociedad, por tanto, va constituir vínculos naturales entre los que se tienen la unión marital de hecho, así también, la que se constituye por vínculos jurídicos, a lo que se denomina matrimonio. El reconocimiento se realiza al cumplir dos años de convivencia y no requiere la declaración existencia, sino que puede ser solicitada por cualquier compañero permanente. (Paola Truffello y Christine Weidenslaufer, 2020). **Ecuador:** La Constitución establece, en el artículo 68º, que la unión de hecho es la unión monogámica y estable entre dos personas que se encuentran libres de vínculo matrimonial y que tiene la intención de formar un hogar de hecho, En el código civil del Ecuador, la unión de hecho se encuentra regulada en el artículo 222º Manuel Vélez (2018). **Puerto Rico:** en este país, es la unión derecho, llamado, concubinato more uxorio a manera de matrimonio, es la unión marital de hecho que se inicia con documento de fecha cierta, en la cual, conviven parejas hombre y mujer con la condición de solteros, mediante un tiempo largo, sin que, entre ellos, haya mediado solemnidad matrimonial o ceremonia alguna. Para que el concubinato exista es necesario cuatro condiciones: la primera, que haya una unión marital consensual, segunda, de que exista la libertad de concubinos; tercera, que la unión no sea causal, y que no exista solemnidad al establecer el concubinato (Pedro Silva, 2019).

Respecto a **las bases teóricas** que sustentan las variables, se inicia **con la definición de prueba**, la cual, según José Taramona (1998), explican que desde una perspectiva objetiva la prueba puede ser establecida como aquellos hechos que permiten reconocer la existencia de otros hechos en la vida real. Claudio Meneses (2014) explica que, en español, no hay un término específico que aluda a los rubros principales proyectados de la *prueba* en juicio, es decir, el término *prueba* es polisémico y hace referencia a la designación de distintos aspectos con

significado especial cada uno de ellos. Como *actividad*, Claudio Meneses (2014) describe que la prueba se desarrolla dentro del proceso, aportando los antecedentes que se necesitan para que se sustenten las alegaciones. Como *resultado*, permite que el juzgador llegue a una conclusión respecto al *factum probandum*, utilizando los antecedentes probados en el proceso y que son considerados al final del proceso, para resolverlo.

Raúl Núñez et al. (2020) explica que gracias a la prueba es posible establecer la existencia de hechos afirmados en proceso. A nivel procesal y doctrinario, según Raúl Núñez et al. (2020), la prueba no reconoce la verdad y únicamente permite hacer conjeturas de que se puede construir con ellas. Paúl Centeno et al. (2020) sostienen que la responsabilidad probatoria es un tema bastante debatido, pero que no ha sido resuelto aún por lo que se mantiene vigente. En el ámbito penal, es la fiscalía la que tiene la carga probatoria, pero en los procesos civiles lo tiene la parte que demanda y afirma la existencia del hecho.

En una prueba no debe de existir en conformidad con los artículos 429° y el 374° del Código Procesal Civil. Como característica tiene. a) La **finalidad** es acreditar los hechos presentados (artículo 188° Código Procesal Civil). B) La **oportunidad** de presentar los medios probatorios (artículo 189° Código procesal civil). Para Alexander Rioja (2016) sirve para poner de conocimiento la existencia de aquellos elementos que sustentan sus respectivas posiciones en el proceso. c) La **pertinencia e improcedencia**: están referidos a los hechos y costumbres cuando esta sustente su pretensión. d) **Legalidad** puede obtenerse por cualquier medio de prueba.

Dentro de los **medios probatorios típicos**, según el Artículo 192° del Código Procesal Civil se tiene: a) **La declaración de parte**: Indica que cada parte puede solicitar de manera recíproca sus declaraciones (Artículos 213 al 221 del CPC). b) **La prueba testimonial**: Es el testimonio por tener conocimiento de los hechos materiales de la controversia, están obligados a declarar en función de la buena administración de justicia (artículos 222° al 232 del CPC). c) **La prueba documental**: Es todo escrito u objeto que sirva para acreditar un hecho, tal como se prescribe en el artículo 233° del CPC. d) **La prueba pericial**: Según el artículo 262 de CPC, procede cuando la apreciación de hechos controvertidos requiera de

conocimientos especiales. e) **La inspección judicial**: Emerge de su contacto judicial con con la cosa, lugar o persona (artículos 272° al 274° de CPC).

Sobre los **medios probatorios atípicos**, según el artículo 193° del CPC, aquellos que no están previstos en el Artículo 192° del CPC y están constituidos por: a) **Auxilios Técnicos**: Son las herramientas tecnología que pueden ser utilizadas en juicios. b) **Auxilios científicos**: Mayormente se manifiesta, en medicina legal. c) **Pruebas de oficio**: Es actuación de los medios probatorios adicionales ordenados por el juez. d) **Carga de la prueba**. Según el artículo 196° del CPC, los hechos que se afirmen deben tener sustento debido con los medios probatorios como regula la ley procesal.

Respecto al **principio de la prueba escrita**, para acreditar la unión de hecho, según lo estipulado en el artículo 326° de CC, Plácido (2008) considera que ella no va a constar en un título de estado de familia, como son las partidas del Registro del Estado Civil. Esto es así por tratarse de un estado de familia de hecho, por ello, debería eliminarse tal requerimiento. Sardá (2021) describe que se ha incrementado con mayor intensidad la oralidad probatoria. Según los descrito por Sardá (2021), los juzgados los medios probatorios escritos ha ocasionado tener procesos infructuosos a diferencia de aquellos procesos orales. Sanabria y Jiménez (2018) sostienen que uno de los elementos fundamentales para que se aplique el derecho es la prueba jurídica.

La declaración de parte, según Sanabria y Jiménez (2018), aún sigue considerándose una institución novedosa, pues, gracias a ella, se valora la versión de las afirmaciones presentadas por las partes. Salas (2021) explica el debate jurídico de un litigio versará sobre la capacidad de probar las afirmaciones vertidas. Pérez y Toledo (2021) explican que es necesario que se pruebe las alegaciones judiciales fácticas que se plantearon, sin embargo, hay inexistencia probatoria o insuficiencia. Nicolás Carrasco (2021) sostiene que, en el Derecho civil moderno, se considera que existen instrumentos procesales que la norma ya contempla pero que no se utilizan en los procesos civiles. Un proceso civil, según Nicolás Carrasco (2021), es un bien social, a cuyo consumo y acceso necesita que las partes realicen un gasto, por ello, debe reducir los conflictos sociales.

Respecto a la unión de hecho, es necesario teorizar sobre a familia, al respecto, Pinillos (2020) explica que la familia ha sido conceptualizada desde la

perspectiva biológica, respecto a las funciones de la familia y en función a la monogamia. Alarcón y Suárez (2020) explican que la familia hace referencia al núcleo social. De acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es un elemento fundamental y natural de la sociedad y debe ser protegida por el Estado y la sociedad. Igualmente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que la familia debe recibir la más amplia asistencia y protección para que se pueda constituir, pues es el responsable del cuidado de los hijos. Díaz et al. (2020) explica que la familia, desde la perspectiva histórica, ha evolucionado, no solamente en función a su estructura sino también en función a los roles que ha cumplido en la sociedad.

Sobre la **unión de hecho**, esta es llamada también concubinato, por la cual, un hombre y una mujer conviven sin estar casados legalmente. Según Benjamín Aguilar (2015) deriva del latín *concupena* que significa dormir juntos o acostarse. Baena et al. (2020) explican que está limitada por aspectos fundamentales impuestos para poder delimitar su constitución y el reconocimiento de derechos, dentro de ellos, la de procreación y consolidación de una estructura familiar en bien de la sociedad. Según Quispe y Humpiri (2020), en el Perú, se ha reconocido la unión de hecho y la fórmula como la convivencia voluntaria y libre que realizan los hombres y las mujeres, siempre y cuando, ninguno de ellos tenga impedimentos matrimoniales y que cuyo requisito es que esta convivencia debe ser de más de 2 años continuos de convivencia ininterrumpida, de tal manera, que se generen obligaciones familiares y deberes como los que se generan en matrimonio realizado bajo la norma civil.

Para Serrano (2019) existen diferentes formas de calificativos para hacer referencia a la convivencia, dentro de ellos, se tiene las uniones extramatrimoniales, la convivencia *more uxorio*, matrimonio de hecho, familia de hecho, uniones de hecho, pareja o unión extramatrimonial. Lopera (2021) describe que el avance de las leyes respecto a la unión de hecho ha sido fundamental para el desarrollo social. Estos cambios a nivel de toda Latinoamérica, permitió reconocer los derechos de aquellos que buscan vivir juntos, sin tener un vínculo matrimonial. Para que la unión de hecho goce de los derechos reconocidos es ineludible que sea declarado judicialmente o que se encuentre en el registro personal de registros públicos (Artículo 39 de la Ley 26662 y Ley 29560). a) **A nivel judicial**. Cuando un miembro

fallece o unilateralmente decide dar por finalizada la convivencia. b) **A nivel notarial.** Mediante la Ley N° 29560, los notarios pueden tramitar el reconocimiento de unión de hecho. (Erika Zuta, 2018). Tradicionalmente, según Peralta (2002), el concubinato se clasifica en: a) **Propio:** también conocido como puro, presentándose como una unión extramatrimonial duradera entre varón y mujer. b). **Impropio.** Llamado además impuro donde existe un impedimento que obstaculiza el matrimonio.

Análisis constitucional de la unión de hecho

En el artículo 4º de la Constitución Política del Perú protege a la familia por parte del Estado, sin embargo, no hay una definición de familia, a la cual, se debe brindar esta protección, es decir, no se especifica un tipo de familia, por tanto, no solo deben gozar de protección las familias constituidas a partir de un matrimonio, sino también, las que se originan por unión de hecho (Coca, 2021).

El expediente 09332-2006-PA/TC del Tribunal Constitucional reconoció el derecho de las familias, estableciendo que no solamente existe el tipo de familia monoparental, sino también la unión de hecho, en ese sentido, los derechos posesorios fueron reconocidas a partir de esta Sentencia.

La Constitución Política de 1979 reconoció normativamente las uniones de hecho, estipulando que los son iguales y se prohibía cualquier mención naturaleza civil que gozaban los padres, así como la filiación de los hijos dentro de los registros civiles o en otros documentos que identifiquen a las personas, con el objeto de se pueda ejercer el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres y, dentro de ellas, la igualdad dentro de las relaciones familiares (Zuta, 2018).

En esa misma línea, en el artículo 5º de la Constitución del Perú se definen las uniones de hecho como la unión estable entre mujeres y hombres que no tienen impedimentos matrimoniales y que forman hogares dando lugar a comunidades de bienes que están sujetos de la sociedad de gananciales y que es una extensión del artículo 4º que busca proteger al matrimonio y a la familia (Zuta, 2018).

Desarrollo adjetivo procesal

A nivel notarial: El reconocimiento de la Unión de hecho notarial se inicia con la presentación de una solicitud ante la notaría del domicilio de los convivientes e indicando la fecha de inicio de convivencia que debe ser más de dos años. Además, deben declarar que se encuentran libres de impedimento matrimonial y que la

convivencia es notoria y pública. Se requiere dos testigos que conozcan a los solicitantes por más de dos años. El notario niñs elevará una escritura pública reconocida la unión de hecho que se escribirá en registros públicos y en la RENIEC.

A nivel judicial la unión de hecho se realiza mediante proceso no contencioso dirigido al juzgado de familia el domicilio de los concubinos.

Enfoque Conceptual

Se tiene lo siguiente: **Cohabitación**: es realización de la vida en común, (Vélez, 2018). **Concubinato impropio**: surge cuando un hombre y una mujer, sin estar casados entre sí, pero con imposibilidad para hacerlo, hacen vida en común (Javier Peralta, 2002). **Concubinato propio**: unión extramatrimonial duradera, entre un varón y una mujer, de modo que pueden transformar su situación de hecho (Javier Peralta, 2002). **Convivencia pública**: Actos que validan la relación de hecho o conyugal y que tiene como objeto que terceros vean a la familia (Silva, 2019). **Cónyuges**: mujer y hombre que se unen en matrimonio ante la Ley (Calderón, 2018). **Estabilidad**: Viene a ser la duración y permanencia de la relación de pareja. (Vélez, 2018). **Estado civil**: Es la posición que un sujeto reflejado en el sistema político-jurídico de una sociedad (Calderón, 2018). **Familia**: Para Diaz et al. (2020) es la constitución de diferentes formas de relaciones con vínculo no siempre conformado por elementos consanguíneos. **Heterosexualidad**: es la relación que puede ser entre un hombre y una mujer (Vélez, 2018). **Notoriedad**: exposición de la pareja en unión de hecho ante terceros y el desarrollo de un comportamiento público (Vélez, 2018). **Prueba testimonial**: es el testimonio de terceros que, por tener el conocimiento de los hechos materiales de la controversia (artículos 222º al 232 del Código Procesal Civil). **Pruebas**: Núñez et al. (2020) explica es un medio con el que se determina la verdad de las proposiciones judiciales que garantiza la verdad judicial más no la verdad real. **Relación duradera**: hace mención a aquellas relaciones entre parejas que es continua, (Silva, 2019). **Unión de hecho**: unión voluntad estable y monógama de dos personas heterosexuales que no tienen impedimento matrimonial y que, con ello, originan una familia, por lo cual, (Calderón, 2018). **Vínculo matrimonial**: también conocido como vínculo conyugal, es aquel que surge de un acto jurídico denominado contrato nupcial, que otorga derechos y obligaciones propios de la sociedad conyugal (Calderón, 2018).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación resultó ser básica. Según lo descrito por Sergio Carrasco (2019), este tipo de investigaciones busca ampliar el conocimiento teórico de las variables que están siendo investigadas. El enfoque fue cualitativo, el cual, según Roberto Hernández y Christian Mendoza (2018) son investigaciones que analizan sistemáticamente las propiedades de un fenómeno de investigación sin contrastarlas numéricamente. Como método se utilizó el deductivo-inductivo, el cual, según Tania Vives y Liz Hamui (2021) se aplica mediante la codificación y categorización, siendo, de acuerdo a Fabio Sánchez (2019), que la deducción parte de la generalidad para la extracción de juicios y la inducción analiza hechos particulares fiables para generalizarlos en contextos particulares.

Como diseño de investigación se utilizará la fenomenología según Roberto Hernández y Christian Mendoza (2018) este diseño permite recopilar diversas experiencias de un fenómeno para sacar conclusiones a partir de ellas.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Para poder elaborar las categorías y subcategorías de la investigación, se ha tomado como referencia los expedientes N° 01557-2012-PHC/TC JUNÍN (2012) y N° 498-AA/TC CAJAMARCA (2000). La matriz de categorización apriorística se presenta en el anexo 1, mientras que su identificación se expone en la tabla 1:

Tabla 1

Matriz de categorización.

Categorías	Subcategorías
Principio de prueba escrita	— Derecho a ofrecer medios probatorios.
	— Derecho a que sean admitidos los medios probatorios.
	— Derecho a actuación de medios probatorios.
	— Derecho a valoración de medios probatorios.
	— Prueba de posesión constante a partir de fecha, únicamente, mediante prueba escrita.

El reconocimiento judicial de la unión de hecho	— Prueba de posesión constante a partir de fecha mediante medios probatorios típicos y atípicos.
--	--

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio los constituye la ciudad de Tacna, lugar en el que laboran abogados litigantes y jueces especializados en derecho de familia.

3.4. Participantes

Los participantes serán 02 jueces de familia y 10 abogados especializados en derecho civil y derecho de familia.

Tabla 2

Relación de participantes.

Nombre	Cargo	Celular
Alex Efraín Paco Ale	Abogado	952392326
Jaime Silver Montalico Calla	Abogado	996003628
Renta Martín Escobedo Marquina	Abogado	968218890
Leslie Herrera Flores	Abogado	952668565
Katherine Vargas Vargas	Abogado	983840250
Mario César Gálvez Marquina	Abogado	956770314
José Mendoza Carmen	Abogado	927665424
Cristina Tejada Vélez	Abogado	948878501
Rolando José Balarezo Plata	Abogado	972804422
Claudia Milagros Guevara Cárdenas	Abogado	970245202
René Julio Aguilar Lasteros	Juez	922414555
Yovana Zegarra Torres	Juez	922414555

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Como técnicas se tiene la entrevista semiestructurada, la cual, según Piza et al. (2019) es una reunión para el intercambio de información entre un entrevistado y un entrevistador y es semiestructurada por que la formulación y orden de las preguntas están sujetas al criterio de quien investiga. Respecto al instrumentos, se tiene consideró la Guía de Entrevista que permitió establecer las percepciones que

poseen los investigados sobre los el principio de prueba escrita y el reconocimiento judicial de unión de hecho.

3.6. Procedimiento

En primer lugar, se procedió a la presentación del documento formal que admite la aplicación de los instrumentos de forma virtual o presencial entre los participantes considerados para la presente investigación. Asimismo, se procedió a recolectar las respuestas de las entrevistas, las cuales fueron procesadas en el Software Atlas Ti en su versión 8.0, el mismo que servirá para efectuar todo el análisis respectivo a través de sus diversas herramientas

3.7. Rigor científico

EL rigor científico estuvo dado por la originalidad de la investigación, así como por la naturaleza de las fuentes consultadas, las cuales fueron seleccionadas por su calidad y su fehaciencia.

Tabla 3.

Validación de instrumentos de recolección de datos

Validador	Cargo	Porcentaje	Condición
Mg. Choque Alanoca, Efraín Justo	Abogado litigante	80%	Aceptable
Mgr. León Huayanca, Fredy Reunaldo	Asesor Legal	90%	Aceptable
Mgr. Pacompía Toza, Juan Francisco	Abogado litigante	90%	Aceptable

3.8. Método de análisis de datos

Para este análisis de datos se usó la codificación y categorización mediante un Software especializado en investigaciones cualitativas, a fin de segmentar categorías y subcategorías de estudio.

3.9. Aspectos éticos

Cada entrevistado emitió su consentimiento por escrito. Además, se solicitó el permiso a las autoridades competentes para realizar el recojo de datos, explicando detalladamente el proceso de investigación cuando ello fue necesario, avalando la no revelación de la identidad de los copartícipes, así como la privacidad de la información suministrada para la investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

A continuación, se describirá, analizará y sustentarán los resultados que se recabaron en la investigación. Para el levantamiento de información se aplicó un cuestionario elaborado por el tesista, mediante una guía de entrevista, con el objeto de que se interpreten los resultados relacionados a problema y objetivos de investigación.

La guía de análisis documental se elaboró a partir de las teorías revisadas y alineadas a los objetivos de la investigación. El instrumento se validó por expertos en Derecho Civil por lo que resultados resultan confiables

Resultado de la guía de entrevista

OBJETIVO GENERAL

Determinar si al aplicar el principio de prueba escrita se incide negativamente en el reconocimiento judicial de la unión de hecho en el sistema jurídico peruano, Tacna-2022.

1. Según su experiencia ¿Cuál es su opinión profesional, sobre la aplicación del principio de prueba escrita en el reconocimiento judicial de la unión de hecho en el sistema jurídico peruano? Explique:

Alex Paco (2022): Considera que es necesario el principio de prueba escrita para el reconocimiento judicial de la unión de hecho en el sistema jurídico peruano, debido a que existe demasiado informalidad en la constitución de familias, por tanto, si los convivientes se encuentran con vida, es fácil establecer mediante su manifestación de voluntad el reconocimiento de la unión de hecho, sin embargo, el problema está cuando uno de los dos fallece y puede existir el aprovechamiento del otro por querer apropiarse de bienes que no se constituyeron mientras tenía en esta unión de hecho, por eso, es importante aplicar este principio de prueba escrita, de tal manera, que los juzgados tengan una prueba cierta de la fecha en la que se inició esta vida en común.

Jaime Montalico (2022): Considera que el principio de prueba escrita sea vuelto obsoleto en estos días de virtualidad, ahora, inclusive, las audiencias son virtuales y se ha podido comprobar que es innecesaria la presencia física

para realizar actos judiciales civiles, por lo que se necesario que se modernice el Código Procesal Civil permitiendo la aplicación de otras formas de prueba además de la escrita, como es la testimonial o cualquier otro que indique el inicio de la unión de hecho en el Perú.

Renato Escobedo (2022): En su opinión profesional, la aplicación de prueba escrita para reconocer judicialmente la unión de hecho debe ser mejorada mediante el reconocimiento de otras formas de prueba. En estos casos, la experiencia ha demostrado que no todas las familias poseen prueba escrita para establecer la fecha de la unión de hecho, sin embargo, esta unión si ha existido, hay testigos de la vida en común que han tenido, no existen impedimentos para y no hay otras personas que se opongan a este reconocimiento, por tanto, es necesaria una nueva legislación para hacer que está norma sea eficaz.

Leslie Herrera (2022): En su opinión profesional, explica que el principio de prueba escrita para reconocer judicialmente la unión de hecho debe ser modificada, pues no permite un adecuado proceso, evitando que la demandante despliegue todos los medios probatorios para probar que, efectivamente, tiene esta unión de hecho.

Katherine Vargas (2022): En su opinión profesional, considera que es una regla que no se ajusta a nuestra realidad, pues, actualmente las relaciones familiares que se logran por la unión de hecho no se hacen con un documento, sino que surgen espontáneamente de manera paulatina, lo cual no se registra en documento alguno.

Mario Gálvez (2022): En su opinión profesional, considera que la aplicación de prueba escrita para reconocer judicialmente la unión de hecho es restrictiva para la realidad que se puede observar, pues, este tipo de familias se constituyen afectivamente y sin documento escrito y, por tanto, al aplicar esta prueba no se está acorde con la realidad.

José Mendoza (2022): En su opinión profesional, considera que la aplicación es necesaria, pues es necesario que las familias ordenen el estado jurídico de su unión y, por tanto, se concienticen y que deben realizar los trámites necesarios para no tener problemas a futuro.

Cristina Tejada (2022): En su opinión profesional, considera que debe dejar de aplicarse y debía ampliarse permitiendo que el sistema jurídico peruano admita otros medios probatorios para reconocer judicialmente las uniones de hecho.

Rolando Balarezo (2022): En su opinión profesional, considera que es el elemento de mayor convicción que se puede observar en un proceso, empero, no puede resultar ser el único o una condición ineludible para la administración de justicia, se puede así responder ante la carencia probatoria documental con pruebas de otra naturaleza, tal cual, fue expresado en la sentencia de la sala civil de Cajamarca N° 007-2014-2014-SEC.

Claudia Guevara (2022): En su opinión profesional, considera que, actualmente, ya no debe ser aplicado para reconocer la unión de hecho porque las parejas que deciden unirse para formar un hogar, cuando quieren un documento que lo reconozca, entonces deciden contraer matrimonio, por ello, la ley debería normar esta forma de conducta en la que las parejas no firman documento alguno.

René Aguilar (2022): En su opinión profesional, considera que es una exigencia no acorde con la realidad ya que las relaciones de amor se basan en la oralidad.

Yovana Zegarra (2022): En su opinión profesional, considera que es excesiva y dificulta la admisión de otros medios de prueba que también puede acreditar la unión de hecho.

2. A su juicio ¿Considera que aplicar el principio de prueba escrita es una imposición que dificulta el reconocimiento judicial de la unión de hecho en el sistema jurídico peruano? (Sí) (No) ¿por qué?

Alex Paco (2022): Considera que no lo dificulta, pues, al contrario, lo que hace es garantizar que el reconocimiento judicial sea objetivo y que se basa en una prueba indubitable que garantice que la fecha de la unión de hecho es la que se va a establecer en el proceso. Asimismo, esto debe llamar a la reflexión de que no existe, en el Perú, una campaña que concientice de la problemática a los convivientes en unión de hecho cuando no establezcan,

mediante algún documento de fecha cierta, el inicio de esta unión familiar, lo cual, que evitaría, en un futuro, problemas judiciales.

Jaime Montalico (2022): Considera que se dificulta el reconocimiento judicial de unión de hecho, pues no todas las familias se preocupan por destinar recursos a un documento que garantiza esta unión de hecho, sobre todo, en aquellas familias marginales que viven en zonas rurales o que no cuentan con los recursos necesarios para estos trámites administrativos, por ello, podría prescindirse de esta prueba escrita y utilizar testimonios de vecinos, con sólidos valores y sin antecedentes que certifique esta unión de hecho.

Renato Escobedo (2022): Según el juicio del entrevistado, el principio de prueba escrita si pone una dificultad para reconocer judicialmente la unión de hecho, pues no todas las familias poseen medios probatorios escritos que acrediten la fecha en la que se inició esta unión de hecho. Existe el riesgo de que no haya una fecha cierta y únicamente se trabaje con aproximaciones, pero, si bien ese es el riesgo y el temor de los juzgados al momento de emitir el reconocimiento de la unión de hecho, es necesario encontrar mecanismos que se ajusten a las necesidades de las familias que no tienen cómo probar la unión de hecho, pero que la comunidad sabe que sí ha existido esta convivencia.

Leslie Herrera (2022): Considera que se dificulta el reconocimiento judicial, pues exige un requisito que a veces no se tiene, afectando este reconocimiento y evitando que se disponga de los bienes que se constituyeron durante la convivencia.

Katherine Vargas (2022): A juicio de la entrevistada, considera que sí la dificulta, pues, como manifestó, las relaciones amorosas que culminan en una unión de hecho no se dan en un momento preciso, sino que se da en un proceso paulatino.

Mario Gálvez (2022): A juicio del entrevistado, considera que sí lo dificulta, pues muchas parejas no iniciaron unión de hecho con un documento escrito, por tanto, la ley no debería exigirlo, más aún, si uno de ellos fallece y el otro se ve imposibilitado de pedir el reconocimiento por falta de este tipo de documentos.

José Mendoza (2022): A juicio del entrevistado, considera que no dificulta y que es un deber de la familia realizar todas las acciones necesarias para que su unión de hecho tenga un valor legal y no esperar a que sea el Estado que modifique las normas en función a la informalidad que mucho de estos hogares tienen.

Cristina Tejada (2022): A juicio de la entrevistada, considera que sí lo dificulta, eso se puede ver en los procesos que tenemos en el que muchas personas no tienen documentos de su unión de hecho y, por ello, no pueden reclamar los bienes que hizo en vida con el conviviente fallecido.

Rolando Balarezo (2022): A juicio del entrevistado, considera que no, ya que no es posible llamar imposición a un precepto contenido en norma, al ser la voluntad del legislador quien representa a la comunidad, la forma en la cual se pone en aplicación es lo que puede resultar un obstáculo impuesto por la administración de justicia para valorar una petición y consecuentemente resolver una incertidumbre jurídica.

Claudia Guevara (2022): A juicio de la entrevistada, considera que sí, porque esta forma de unión no surge mediante prueba escrita, entonces la norma no puede exigir un documento para acreditar la unión.

René Aguilar (2022): A juicio del entrevistado, considera que sí, porque existen otros medios de prueba como testigos, fotos, y otros, que acreditan la unión de hecho.

Yovana Zegarra (2022): A juicio de la entrevistada, considera que sí, como ya se señaló en respuesta anterior, es excesiva y dificulta la admisión de otros medios de prueba que también puede acreditar la unión de hecho

3. Según su opinión: ¿Considera necesario dejar de aplicar el principio de prueba escrita es una imposición que dificulta el reconocimiento judicial de la unión de hecho en el sistema jurídico peruano? (Sí) (No) ¿por qué?

Alex Paco (2022): Considera que no es necesario dejar de aplicar el principio de prueba escrita y que debe mantenerse esta imposición, pues, evita que juzgado tome decisiones que no se basan en hechos objetivos y que podrían afectar los derechos de propiedad de otras personas.

Jaime Montalico (2022): Considera que no es necesario dejar de aplicar el principio de prueba escrita, sino por el contrario, se debe complementar a la

utilización de otros medios probatorios que se pueden observar en el Código Procesal Civil, así ya no se impondría una única forma de probar la unión de hecho, sino que se aperturarían otras posibilidades en beneficio de los convivientes.

Renato Escobedo (2022): En su opinión, considera que sí debe dejarse de aplicar el principio de prueba escrita y ampliarse otras formas de probar el reconocimiento de la unión de hecho en el fuero judicial, inclusive, debería bastar con la palabra del conviviente, siempre y cuando, no se presenten oposiciones u otras personas que contradigan la versión del conviviente.

Leslie Herrera (2022): Considera que sí debe dejarse de aplicar el principio de prueba escrita. pues dificulta el reconocimiento judicial y se debe buscar alternativa de solución en este tipo de procesos.

Katherine Vargas (2022): Según su opinión, la entrevistada considera que debe dejar de aplicarse la exclusividad de la prueba escrita y permitir que se puedan utilizar, además de la prueba escrita otros tipos de medios probatorios.

Mario Gálvez (2022): Según su opinión, el entrevistado consideró que sí es necesario dejar de aplicar este principio y permitir el reconocimiento judicial través de otros medios probatorios.

José Mendoza (2022): Según su opinión, el entrevistado consideró que no es necesario dejar de aplicarlo y que, más bien, debería haber una campaña para que las familias se concienticen de la importancia de formalizar las uniones de hecho en beneficio de ellas mismas.

Cristina Tejada (2022): Según su opinión, la entrevistada considera que sí debe dejarse de aplicarse, porque evita que, en los procesos, en los cuales se sabe que existe la unión de hecho pero que no se tiene un documento escrito, no se lo pueda reconocer.

Rolando Balarezo (2022): Según su opinión, el entrevistado consideró que no y que la aplicación del referido principio debe ser la regla general, y ante la imposibilidad debidamente motivada acudir a otros medios que permitan generar cercana certeza en relación a la prueba de naturaleza escrita

Claudia Guevara (2022): Según su opinión, la entrevistada considera que sí, pero de forma estricta, pues, considera que debe permitirse que, además, se puedan presentar otros medios probatorios.

René Aguilar (2022): Según su opinión, el entrevistado consideró que sí, pero desde hace un tiempo atrás se ha naturalizado dicha exigencia como se ha expresado en el Exp. Nro. 07-2014-SEC de la Sala Especializada de Cajamarca.

Yovana Zegarra (2022): Según su opinión, la entrevistada considera que puede aplicarse prueba escrita, pero también admitiendo otros medios de prueba.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Establecer si el principio de prueba escrita debería el único medio de prueba que debe considerarse para el reconocimiento de las uniones de hecho en el sistema jurídico peruano, Tacna-2022.

4. Según su experiencia ¿Considera que el principio de prueba escrita afecta el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios? (Sí)(No) ¿Por qué?

Alex Paco (2022): Explica que se debe recordar que el Código Procesal Civil regula los medios probatorios en el título VIII de la Tercera Sección, en la cual, se establece que el objetivo de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos, por tanto, al considerar la prueba escrita como una forma para probar la fecha en la que se inicia la unión de hecho, se está garantizando el derecho de ofrecer medios probatorios y se está especificando que no todos los medios probatorios van a ser necesarios en este caso, solamente los de tipo documental.

Jaime Montalico (2022): Considera que sí afecta el proceso para ofrecer medios probatorios, por cuanto no se pueden utilizar todos los recursos que el Código Procesal Civil otorga, como son testimoniales, grabaciones, fotografías, registros de viajes, entre otras cosas, que se pueden utilizar y que son más comunes de tener en una familia que vive en unión de hecho

Renato Escobedo (2022): Según su experiencia, el principio de prueba escrita sí afecta el derecho a ofrecer medios probatorios, pues, existen otros

que podrían ser utilizados en el proceso. Cabe reconocer que el Código Civil reconoce la unión de hecho y exigir un documento de prueba cierta es exigir un reconocimiento del vínculo que se exige al vínculo matrimonial, sin embargo, el hecho de que sea unión de hecho ya se entiende que no existe un contrato matrimonial, por lo tanto, no debería ser exigible un documento.

Leslie Herrera (2022): Considera que sí se afecta el derecho, pues el permitir únicamente pruebas escritas es desconocer la validez de las otras pruebas que reconoce el Código Procesal Civil.

Katherine Vargas (2022): La entrevistada consideró que sí, porque evita que las partes puedan presentar otros medios probatorios para que sean valorados por el juez.

Mario Gálvez (2022): El entrevistado consideró que sí afecta, porque los derechos consagrados en la Constitución son totales y, por lo tanto, cuando se limita solamente a la prueba escrita, como en este caso, ya se vulnera el derecho pues no existen vulneraciones parciales.

José Mendoza (2022): El entrevistado consideró que no lo afecta, pues, una familia que se inicia en una unión de hecho, al igual que las de matrimonio, deben conocer cuáles son sus deberes y, dentro de ellos, es tener un documento que acredite la fecha de esta unión de hecho.

Cristina Tejada (2022): La entrevistada consideró que sí lo afecta, porque hay otros medios probatorios que podían ofrecerse como los testimonios.

Rolando Balarezo (2022): El entrevistado consideró sí, en cierta medida, puesto que al depender de la administración de justicia se está sujeto a su criterio al momento de valorar los argumentos expuestos por las partes, y consecuentemente estar en la posibilidad de dejar de administrar justicia.

Claudia Guevara (2022): La entrevistada consideró que no por completo, es decir, que lo restringe solo a prueba escrita, siendo esta una forma de probar la unión de hecho.

René Aguilar (2022): El entrevistado consideró sí, porque las relaciones de amor son orales, por tanto, la prueba testimonial resultaría más importante.

Yovana Zegarra (2022): La entrevistada consideró que sí, en algunos casos, cuando no se cuenta con documentación que acredite la unión de hecho,

pero si otros medios de prueba como fotografías, testigos; sin embargo, se viene valorando otros medios de prueba.

5. A su juicio ¿Considera que el principio de prueba escrita afecta el derecho a que se admitidos los medios probatorios que se consideren necesarios? (Sí)(No) ¿Por qué?

Alex Paco (2022): Considera que no afecta el derecho a que se admitan los medios probatorios, pues el Código Civil es claro al establecer que sí se aceptarán medios probatorios escritos, claro está, se limita a la presentación de medios de pruebas típicos y atípico, sin embargo, como se en las preguntas anteriores, el entrevistado considera que, para este caso, es idóneo la aplicación de principios de prueba escrita.

Jaime Montalico (2022): Considera que se afecta en parte el derecho a que se admitan medios probatorios, pues, se admite la prueba escrita, lo que considera incorrecto o no acorde a los tiempos, es evitar que se admitan otros medios probatorios que puedan tener el mismo resultado que las pruebas escritas que, muchas veces, no se cuenta.

Renato Escobedo (2022): A su juicio, considero que la prueba escrita sí afecta el derecho a que se admitan otros medios probatorios, además del de la prueba escrita y, con ello, se limita las posibilidades del conviviente, evitando muchas veces este reconocimiento, perjudicándola económicamente en los bienes sociales adquiridos durante la convivencia y en beneficio, en algunas ocasiones, de la beneficencia pública.

Leslie Herrera (2022): Consideró que sí se afecta el derecho a que se admita medios probatorios, limitando únicamente a la prueba escrita y dejando de lado los demás que el Código Procesal Civil reconoce.

Katherine Vargas (2022): La entrevistada consideró que sí, pero esto estará definido por el juez que lleva la causa, hay casos en los que se llega a escuchar testimonios.

Mario Gálvez (2022): El entrevistado consideró que sí afecta, pues, al igual que en las preguntas anteriores sostiene que no existen vulneraciones parciales y si hay un limitante, como es el de presentar prueba escrita, entonces, se vulnera el que se presenten todos los medios necesarios para probar la pretensión.

José Mendoza (2022): El entrevistado consideró que no lo afecta, porque no se está negando la admisión de medios probatorios, sino que se está buscando la formalización de este tipo de relaciones familiares.

Cristina Tejada: La entrevistada consideró que sí lo afecta, porque, el igual que en la pregunta anterior, se podrían admitir testimonios para probar la unión de hecho.

Rolando Balarezo (2022): El entrevistado consideró que sí, en un sentido de ideas similar a la respuesta dada en la pregunta anterior.

Claudia Guevara (2022): La entrevistada consideró que, igual que la anterior, no por completo.

René Aguilar: El entrevistado consideró que no afecta, ya que existen otros medios de prueba con los que se puede acreditar, tal como ya se dijo el año 2015 con la sentencia de vista Exp. Nro. 07-2014-SEC de la Sala Especializada de Cajamarca.

Yovana Zegarra (2022): La entrevistada consideró que, a pesar del Principio de Prueba Escrita, se admiten declaraciones testimoniales, los cuales son valorados al momento de sentenciar.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Determinar si existen medios probatorios típicos y atípicos establecidos en el Código Procesal Civil que puedan considerarse para el proceso de reconocimiento de unión de hecho en el sistema jurídico peruano, Tacna-2022.

6. Según su experiencia ¿Considera que el principio de prueba escrita afecta el derecho a que los medios probatorios sean adecuadamente actuados? (Sí)(No) ¿Por qué?:

Alex Paco (2022): Considera que no afecta la debida actuación de los medios probatorios, toda vez que se acepta un documento que acredite la fecha cierta de la unión de hecho y que se actuarán adecuadamente, garantizando el derecho de aquellos que han convivido y evitando la afectación a terceras personas, es decir, otras parejas, hijos y otros familiares que podrían tener derecho a la herencia.

Jaime Montalico (2022): Considera que, parcialmente, existe una vulneración a que los medios probatorios se actúen adecuadamente, pues las pruebas escritas sí se puede actuar, pero se limita la actuación de otros medios de prueba o, si se hace, se la tachará o se la declarará improcedente para el proceso, lo cual, afecta el derecho de las convivientes.

Renato Escobedo (2022): Según su experiencia, considera que el principio de prueba escrita para el reconocimiento de las uniones del hecho sí vulnera el derecho a que se actúen, adecuadamente, todos los medios probatorios que estén a disposición de las partes, pues, está limitante evita que se presenten testimonios, por ejemplo, inclusive el de la madre del fallecido, quién podría decir sí efectivamente la persona que demanda es la conviviente, pero la limitación de este principio evita que hasta la palabra de la madre del causante sea valorada.

Leslie Herrera (2022): Considera que sí se afecta el derecho a que los medios probatorios actúen adecuadamente, pues existen otros elementos como fotografías o declaraciones de amigos que no se pueden actuar en este proceso.

Katherine Vargas (2022): Consideró que sí, en los juzgados que no permiten la utilización de otros medios de prueba.

Mario Gálvez (2022): Consideró que sí afecta, pues se evita que el juez actúe en audiencia todos los medios de los que se pueden disponer para probar esta unión de hecho, como son testimonios, principalmente.

José Mendoza (2022): Consideró que no lo afecta, pues, al igual que en las respuestas anteriores, sostiene que las familias deben conocer sus deberes y, por tanto, tener una evidencia escrita que se actúe em juicio si es necesario.

Cristina Tejada (2022): Consideró que sí lo afecta, porque, únicamente, pueden ser a todos los documentales y no otros como los testimonios.

Rolando Balarezo (2022): Consideró que sí, en la medida que el juzgador será quien lo determine y pudiendo tener una interpretación poco razonable de la norma, y producir que no se evalúen como corresponde.

Claudia Guevara (2022): Consideró que sí, pero de manera parcial, pues no restringe el derecho a todos los medios posibles de prueba sino solamente a los que no son escritos.

René Aguilar (2022): Consideró que no, porque dicha exigencia ya se ha relativizado. Además, como ya lo dijo el Dr. Vilcachagua existen otros medios de prueba que se pueden acreditar.

Yovana Zegarra (2022): Consideró que sí, si se toma este principio de manera radical.

7. A su juicio ¿Considera que el principio de prueba escrita afecta el derecho a que los medios probatorios sean valorados de manera adecuada? (Sí)(No)
¿Por qué?

Alex Paco (2022): Considera que el principio de prueba escrita garantiza que se valore adecuadamente un medio probatorio objetivo, en el cual, existe una fecha cierta para establecer, desde cuándo se inicia la unión de hecho y que bienes deben ser constituidos como parte de la sociedad conyugal y repartidos en la liquidación de gananciales correspondientes.

Jaime Montalico (2022): Considera que también existe una vulneración parcial, puedes, la prueba escrita sí se valora de manera adecuada, pero se deja de lado la valoración de otros medios de prueba que también pueden lograr el mismo objetivo de la prueba escrita, es decir, establecer la fecha en la que se inició la unión de hecho.

Renato Escobedo (2022): A su juicio, considero que el principio de prueba escrita sí afecta el derecho a que se valoren adecuadamente los medios probatorios, como lo mencionó en su práctica profesional observó que ni siquiera el testimonio de la madre del causante fuera valorado y el juez se limitó, únicamente, a emitir un pronunciamiento basado en la falta de una prueba escrita acorde a la Norma.

Leslie Herrera (2022): Considera que sí se afecta el derecho a que los medios probatorios se valoren de manera adecuada, sobre todo, cuando no se tiene prueba escrita, lo que evita que las declaraciones de amigos, familiares o fotografías se utilizan para emitir una Sentencia.

Katherine Vargas (2022): Consideró que sí, al igual que la pregunta anterior, en los juzgados que siguen al pie de la letra este requerimiento.

Mario Gálvez (2022): Consideró que que sí afecta, pues el juez no podrá valorar de forma adecuada todos los medios probatorios, sino que estará limitado, únicamente, a la prueba escrita.

José Mendoza (2022): Consideró que no lo afecta, por el contrario, si no existiera esta exigencia resistiría una adecuada valoración, pues, lo único que da certeza de la fecha es un documento escrito.

Cristina Tejada (2022): Consideró que sí lo afecta porque el juez no puede valorar otros medios probatorios como los testimonios.

Rolando Balarezo (2022): Consideró que sí, en el mismo sentido de ideas de la respuesta a la pregunta anterior.

Claudia Guevara (2022): Consideró que sí, pero al igual que en la pregunta anterior, solo de manera parcial, pues sí permite la valoración de los medios de prueba escrita.

René Aguilar (2022): Consideró que no, porque los medios de prueba se valoran de manera conjunta.

Yovana Zegarra (2022): Consideró que sí porque se le da mayor valor sobre todo para acreditar el inicio y término de convivencia a la prueba escrita y las demás pruebas solo contribuyen, es decir si no existe prueba escrita probablemente se desestime la demanda.

OBJETIVO ESPECIFICO 3:

Analizar si es eficaz el principio de prueba escrita para el reconocimiento judicial de la unión de hecho en el sistema jurídico peruano, Tacna-2022.

8. Según su experiencia ¿Considera que la posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse mediante medios probatorios típicos y atípicos? (Sí)(No) ¿Por qué? ¿Cuáles?:

Alex Paco (2022): Considera que sí es posible que la posesión constante pueda ser probada a través de medios típicos y atípicos, sin embargo, debido al fin formalidad de las familias en el país, no existe una garantía plena para todas las partes del proceso de que un medio atípico pueda garantizar la fecha con la que se inició la unión de hecho, por eso, es imprescindible tener un documental que la certifique.

Jaime Montalico (2022): Considera que la posición constante sí puede ser probada mediante medios probatorios típicos y atípicos, por lo tanto, el imitar solamente a la prueba escrita no está acorde a la evolución del Derecho ni a las actuales necesidades sociales.

Renato Escobedo (2022): Según su experiencia, la posición constante del Estado a partir la fecha aproximada sí puede ser probado mediante otros medios probatorios atípicos y típicos, entre los cuales, se encuentran testimoniales de vecinos, parientes e incluso de los hijos quienes pueden certificar la existencia y fechas de esta unión de hecho.

Leslie Herrera (2022): Considera que la posición constante también se puede probar con otros medios típicos cómo son testimoniales, pero sí sería difícil con medios de prueba atípicos como las pruebas de oficio

Katherine Vargas (2022): Según su experiencia, la entrevistada considera que sí, hay otros medios que pueden acreditar la unión de hecho como son los testimonios e, incluso, el nacimiento continuo de hijos.

Mario Gálvez (2022): Según su experiencia, el entrevistado consideró que sí es posible, sobre todo, con los medios típicos como son testimonios o evidencia fotográfica.

José Mendoza (2022): Según su experiencia, el entrevistado consideró que es posible probarse a través de otro tipo de medios probatorios, pero la norma ha establecido solamente los medios documentales, y volvió a manifestar, con el objeto de formalizar las uniones de hecho y evitar problemas a futuro.

Cristina Tejada (2022): Según su experiencia, la entrevistada considera que sí pueden probarse con otros medios probatorios, por lo tanto, esa norma debe ser modificada.

Rolando Balarezo (2022): Según su experiencia, el entrevistado consideró que sí es posible probar por medio de los dos típicos y atípicos, usando los que el proceso permita durante su desarrollo, y esto con la finalidad resolver las incertidumbres jurídicas expuestas ante la administración de justicia.

Claudia Guevara (2022): Según su experiencia, la entrevistada considera que sí, la norma debe estar acorde a los tiempos de la constitución de hogares y permitir el ingreso de otros tipos de medios probatorios como testimonios, fotografías, entre otros.

René Aguilar (2022): Según su experiencia, el entrevistado consideró que sí, porque la unión de una persona con otra puede ser acreditada con fotos, hijos y testigos.

Yovana Zegarra (2022): Según su experiencia, la entrevistada considera que sí, como el acta de nacimiento de los hijos en común, en el que se señala el domicilio de los declarantes, partidas registrales de bienes adquiridos en común, consultas a ESSALUD donde figure la calidad de conviviente, fotografías en que se encuentren departiendo los convivientes y se pueda establecer la familiaridad entre los mismos, que muestren la relación de convivencia de forma pública, constante, entre otros.

9. A su juicio ¿Considera que la prueba escrita es el único medio que permite establecer la posesión constante de estado a partir de fecha aproximada? (Sí)(No) ¿Por qué? ¿Qué otro podría?

Alex Paco (2022): De acuerdo a lo que establece la norma, el único medio es a través de la prueba escrita. Una modificación en la norma en este sentido sería arriesgada y supondría una mayor actividad probatoria, pues, el juez debe cerciorarse de que lo que dicen testigos y otros órganos de prueba es cierto, aspecto que generaría un retraso en el proceso.

Jaime Montalico (2022): La posición constante con fecha próxima no solo puede ser establecida mediante prueba escrita, sino también con otros recursos que el Estado ya debe considerar, para evitar carga procesal y celeridad en ese tipo de procesos.

Renato Escobedo (2022): A su juicio, la prueba escrita no es el único medio para establecer la posición constante de estado a partir de fecha aproximada, es necesario que el Código Civil desestime esta limitación y se puedan valorar otros medios dentro del proceso.

Leslie Herrera (2022): Explica que la prueba escrita no es el único medio para establecer la posición constante o la fecha próxima de la unión de hecho y que, por ejemplo, podría ser a través de fotografías, en la que se evidencia el vínculo que ha tenido con la familia, hijos y otras personas durante la convivencia.

Katherine Vargas (2022): Consideró que no y que existen otros medios de prueba con los que se puede acreditar la unión de hecho, entre ellos los testimonios.

Mario Gálvez (2022): Consideró que no es el único medio que permite probar la fecha de la unión de hecho pues existen otras formas de acreditar lo como son testimonios y documentales gráficos.

José Mendoza (2022): Consideró que sí es el único medio que da fiabilidad de la fecha y el Estado debería promover que las familias de unión de hecho lo tengan.

Cristina Tejada (2022): Consideró que no es el único medio, existen otras formas como los testimonios.

Rolando Balarezo (2022): Consideró que no, es posible utilizar la prueba testimonial. tal cual fue expresado en la sentencia de la Sala Civil de Cajamarca N° 007-2014-2014-SEC.

Claudia Guevara (2022): Consideró que no y que existen otros medios que pueden establecer la fecha aproximada de la unión de hecho como son los testimonios.

René Aguilar (2022): Consideró que no, porque como indicó en forma reiterada, existen otros medios de prueba que lo pueden acreditar.

Yovana Zegarra (2022): Consideró que no, porque hay otros medios de prueba que pueden contribuir a establecer la fecha aproximada de la posesión del estado como son las declaraciones testimoniales que son más frecuentes en los procesos de familia.

4.2. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL

Análisis de la sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 498-AA/TC

La sentencia del Tribunal Constitucional se emitió el 14 de abril del 2000, para analizar el recurso extraordinario que interpone Rosa Herlinda Cacho Ortiz sobre una demanda por unión de hecho en su fundamento. Así, en el fundamento tres, el Tribunal Constitucional establece que, de acuerdo al Código Civil, la unión del hecho surge, siempre cuando exista, por lo menos, una unión de dos años como mínimo de forma continua, ello, de acuerdo al artículo 326º primer párrafo. Seguidamente, de acuerdo al Tribunal Constitucional se precisa que esta posesión constante debe probarse mediante el principio de prueba escrita, por lo tanto, la

reputación de la unión de hecho se supedita al requisito de temporalidad y la probanza, obligatoriamente, de la existencia del principio de prueba escrita, así, en el fundamento cuatro sostiene que se acreditó la posesión constante del estado, es decir, que la demandada tiene una convivencia con su conviviente por más de dos años, mediante medios de prueba típicos como son la copia certificada de la partida parroquial de matrimonio que celebraron los contrayentes, las copias de la partida nacimiento de los menores y la copia del testimonio de escritura de compraventa, con lo cual, establecen medios idóneos para acreditar la posesión del estado, generando una condición indubitable respecto a la existencia efectiva de que existió unión de hecho entre la demandada y su conviviente. De esta manera, de acuerdo el Tribunal Constitucional se estableció que es necesario la existencia de una prueba bajo el principio de la prueba escrita para poder establecer la unión de hecho, aspecto que vendría a dificultar el reconocimiento de las uniones de hecho en el Perú.

Casación 867-2014 CAJAMARCA

La casación emitida el 14 de junio de 2014, en el caso en el que unos herederos reclamaban la nulidad del reconocimiento de la unión de hecho entre el causante y su conviviente, aduciendo que no se había estableciendo que no se cumple el principio de prueba escrita. De esta forma, la sentencia casatoria, en su fundamento séptimo, establece que el recurrente alega que no existe prueba escrita con la cual se pueda acreditar la convivencia de su padre con la actora y, por tanto, no se podría establecer la unión de hecho, sin embargo, la sala estableció la aplicación del principio de prueba escrita utilizando los escritos del proceso, así, consideró que en la contestación de la demanda no se cuestionó que la actora y el causante hayan compartido domicilio sino que esto fue corroborado, por lo tanto, la convivencia quedó acreditada y esto debía entenderse como un principio de prueba escrita. Se tiene entonces que, para la Corte Superior Suprema de Justicia, la prueba escrita es fundamental para establecer la unión de hecho, en este caso, extraída de la contestación de la demanda, en la cual, se reconoce la convivencia, pero, a pesar de que no existe un documento de fecha cierta, utilizando el principio y la concesión de la demanda, se estableció una forma de documentar la unión de hecho. Esto es importante, debido que se, a pesar de ser debatible la manera de reconocerla, se tiene al principio de la prueba escrita como rector en tal reconocimiento.

4.3. DISCUSIÓN

La investigación planteó como objetivo general el determinar si al aplicar el principio de prueba escrita se incide negativamente en el reconocimiento judicial de la unión de hecho en el sistema jurídico peruano, Tacna-2022, para ello se plantearon tres preguntas, la primera fue ¿Cuál es su opinión profesional, sobre la aplicación del principio de prueba escrita en el reconocimiento judicial de la unión de hecho en el sistema jurídico peruano? Al respecto la mayoría de los entrevistados explicaron que la aplicación del principio de prueba escrita para reconocer judicialmente las uniones de hecho no debe ser aplicada en la legislación peruana, pues no se ajusta a la realidad en la que viven las parejas en unión de hecho, pues este es un vínculo sentimental que no surge a partir de la firma de un documento, sino que se desarrolla de manera paulatina, de forma oral y, por tanto, la manera de probar su existencia no puede ser exigiendo un documento que no existe para crearse la unión de hecho. Solo dos de los doce entrevistados manifestaron que su aplicación era favorable, básicamente, porque obligaban a que aquellas familias en unión de hecho se formalicen de alguna manera, para evitar posibles problemas legales a futuro.

En cuanto la segunda pregunta esta fue ¿Considera que aplicar el principio de prueba escrita es una imposición que dificulta el reconocimiento judicial de la unión de hecho en el sistema jurídico peruano? Al respecto, la mayoría de entrevistados consideraron que existen dificultades para el reconocimiento judicial cuando se aplica el principio de prueba escrita y, ello, debido a que este tipo de familias no tiene un documento que acredite el inicio de la unión de hecho, por lo que se podría acudir a pruebas más acordes a la constitución de esta familia como son testimonios, nacimiento de hijos, registros fotográficos y demás elementos que podrían evidenciar una convivencia familiar, sin embargo, la restricción del principio de prueba escrita dificulta su reconocimiento judicial, claro está y de acuerdo a un entrevistada que tiene el cargo de juez, va a depender mucho del juzgado en el cual se realiza el proceso. Al igual que en la pregunta anterior, solo dos de los entrevistados manifestaron que no existen dificultades y que las familias deben formalizarse con un documento escrito si no quieren padecer dificultades de esta índole.

La tercera pregunta fue ¿Considera necesario dejar de aplicar el principio de prueba escrita como una imposición que dificulta el reconocimiento judicial de la unión de hecho en el sistema jurídico peruano? Al respecto, la mayoría de los entrevistados consideraron que se debe dejar de aplicar el principio de prueba escrita y que deben utilizarse otros medios de prueba más idóneos para la manera en el que este tipo de familia se constituyen, pues esta se hacen de manera oral, en base a una relación afectiva que surge paulatinamente y no se constituye en un instante único surgido por un documento escrito, por lo tanto, debería modificarse la normal y tener una más acorde a la realidad social que se vive. Igualmente, solo dos de los entrevistados manifestaron que el principio de por escrito debe continuar aplicándose bajo el argumento que de las parejas necesitan formalizarse de alguna manera para poder reclamar sus derechos a futuro.

Respecto al primer objetivo específico, este busco establecer si el principio de prueba escrita debería el único medio de prueba que debe considerarse para el reconocimiento de las uniones de hecho en el sistema jurídico peruano, Tacna-2022. Para ello, se formularon dos preguntas, la primera es ¿Considera que el principio de prueba escrita afecta el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios? Al respecto, la mayoría de los entrevistados consideraron que la aplicación del principio de prueba escrita, como la única manera para aprobar las uniones de hecho, afecta el derecho de los demandantes de ofrecer medios probatorios necesarios y, ello, debido a que, de acuerdo a la tipología de esta constitución familiar, lo ideal sería permitir el ingreso de otros tipos de medios probatorios como son los testimonios o registros fotográficos, por tanto, al haberles limitado, únicamente, al principio de prueba escrita que, además, no es parte de la Constitución de esta forma familiar, se le está vulnerando este principio de ofrecer medios probatorios necesarios.

La segunda pregunta que se planteó fue ¿Considera que el principio de prueba escrita afecta el derecho a que se admitidos los medios probatorios que se consideren necesarios? Al respecto, la mayoría de los entrevistados manifestó que existe una afectación al derecho de que se admitan medios probatorios necesarios. Estas respuestas estuvieron alineadas a la pregunta anterior, pues, de acuerdo a los entrevistados, una familia de unión de hecho se constituye a partir de otras circunstancias que no se encuentran registradas en documentos y, por tanto, el

testimonio de aquellos que vieron cómo se constituyó esta unión de hecho pueden ser más idóneo y deben ser admitidos para probarla, aspecto que no se realiza.

El segundo objetivo específico buscó determinar si existen medios probatorios típicos y atípicos establecidos en el Código Procesal Civil que puedan considerarse para el proceso de reconocimiento de unión de hecho en el sistema jurídico peruano, Tacna-2022. Para ello, se plantearon también dos interrogantes, la primera es ¿Considera que el principio de prueba escrita afecta el derecho a que los medios probatorios sean adecuadamente actuados? Al respecto, la investigación pudo establecer que la mayoría de los entrevistados consideran que no se actúa adecuadamente los medios probatorios y esto es porque la imposición e impedimento del principio de la prueba escrita evitan la actuación de otro tipo de medios típicos y atípicos como son los testimonios, registros fotográficos, partidas de nacimiento de los menores de los hijos o el testimonio de los mismos hijos que acrediten la unión de hecho, por lo tanto, al evitar esta actuación probatoria se está afectando el derecho de los demandantes de que su unión de hecho sea reconocida.

La segunda pregunta fue ¿Considera que el principio de prueba escrita afecta el derecho a que los medios probatorios sean valorados de manera adecuada? Al respecto la mayoría de entrevistados manifestó que existe una vulneración al derecho de valoración adecuada de los medios probatorios y esto debido a que existen otros medios típicos y atípicos que podrían ser utilizados para establecer la unión de hecho, elementos que no se valoran por la misma imposición de la norma, ya que, únicamente, aquellos medios probatorios documentales con fecha cierta son los que determinan el inicio de la unión de hecho. Si bien dos de los entrevistados manifestaron que esto no era así, sino que era necesario un documento de fecha cierta, sobre todo, en los procesos, en los cuales, uno de los conyugues ha fallecido y se está reclamando una herencia, es necesario, observar que los medios probatorios típicos y atípicos también podrían dar la misma certeza cuando se trata de testimonios fiables como es el caso de familiares, vecinos o hijos.

El tercer objetivo específico busco Analizar si es eficaz el principio de prueba escrita para el reconocimiento judicial de la unión de hecho en el sistema jurídico peruano, Tacna-2022. Para ello, se plantearon dos interrogantes, siendo la primera

¿Considera que la posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse mediante medios probatorios típicos y atípicos? Al respecto, en la investigación pudo establecer que los medios probatorios típicos y atípicos tiene la misma condición de eficacia para poder establecer la fecha reunión de hecho, siendo ineficaz, únicamente, la admisión de una prueba escrita y, además, si la familia no ha sido asesorada adecuadamente respecto la necesidad de tenerlo, ocasionaría un perjuicio al conviviente supérstite sobre sus derechos sobre los bienes que logro adquirir con su conviviente durante la unión de hecho.

Finalmente, la segunda interrogante de este objetivo específico fue ¿Considera que la prueba escrita es el único medio que permite establecer la posesión constante de estado a partir de fecha aproximada? Al respecto, la mayoría de entrevistados concordaron que existen otros medios que pueden establecer, con precisión, la fecha de la unión de hecho y, los cuales, deberían ser utilizados en los procesos y no únicamente los documentales, es más, existe el referente de la sentencia de la Sala Civil de Cajamarca N° 007-2014-2014-SEC, en la cual, se menciona la necesidad de que se tengan otros documentos u otros elementos probatorios que acrediten la fecha de inicio de una familia que se constituyó a partir de una relación sentimental, que se fue formalizando con los años y que no requirió de un documento para su constitución.

A nivel documental se tiene que la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 498-AA/TC y la Casación 867-2014 CAJAMARCA reconocen el principio de prueba escrita como la única forma de acreditar la posesión de tiempo en la unión de hecho.

Respecto a los antecedentes de la investigación, los resultados obtenidos permite respaldar a Marcos Zambrano y Ana Mendoza (2022) quien concluyo que *matrimonio aparente* ha evolucionado y requiere una garantía estatal, pues muchas parejas optan por la opción de hacer vida en común mediante unión de hecho, sin embargo, para probarla, cuando uno de ellos ha fallecido está debe ser demandada y tratada legalmente, a pesar de que se haya protocolizado ante notario público un documento solemne que acredite la unión de hecho, pues, si está no se registró adecuadamente en las oficinas de Registro Civil, el integrante supérstite no podrías ser reconocido en su calidad de viudo o viuda, a pesar de que la relación fue expuesta ante vecinos, amigos y parientes y únicamente podrá ser declarada si es

probado en proceso judicial con la declaración de testigos que deben tener declaraciones confiables, creíbles, consistentes y coherentes.

También se respalda a Diana Palacio y María Pérez (2017), quienes concluyen que el concubinato en la actualidad no goza de protección legal ya que actualmente cuando sus miembros acuden a la vía judicial para pedir se les reconozca dicha unión, los jueces deben acudir a la jurisprudencia de la corte suprema de justicia , y concluyen con base a su investigación plantear algunas recomendaciones al respecto de la necesidad de regulación en diferentes áreas del Derecho , pretendiendo así que ante una eventual iniciativa del legislador en la que se proponga regular la situación del concubinato, sean consideradas para su elaboración.

También se respalda a Esther Tantaleán y Rosmery Verástegui (2018), quienes concluyeron que la aplicación de la interpretación flexible del principio de prueba escrita en los procesos de reconocimiento de unión de hecho, conduce a que el operador jurídico no valore con libertad los medios de prueba típicos, atípicos y sucedáneos de los medios probatorios y solo considere los medios de prueba documentados que cumplan el principio de prueba escrita.

Tambien se respalda a Sandra Pérez y Gabriela Sichez (2018), quienes concluyen que la exigencia de la prueba escrita y directa vulnera el derecho a la prueba en los justiciables en el reconocimiento de la unión de hecho, no se aceptan otros medios probatorios tales como, la regla de presunción de veracidad y los hechos notorios.

Finalmente, no se respalda a Wendy Silva y Clinton Sutizal (2018), quienes concluyeron que los operadores de justicia de la corte superior de Áncash utilizan el principio de la prueba de manera eficaz en los procesos de reconocimiento de unión de hecho, pues en esta investigación se estableció que el principio de la prueba escrita no es eficaz para reconocer la unión de hecho.

V. CONCLUSIONES

1. Se evidenció que el principio de prueba escrita incide negativamente en el reconocimiento judicial de la unión de hecho en el Perú, Tacna-2022, se halló que su aplicación no está acorde a la constitución de familias de la actualidad dificultando el reconocimiento que podría hacerse mediante otras formas de prueba.
2. Se probó que el principio de prueba escrita no debería ser el único medio de prueba que debe considerarse para el reconocimiento de las uniones de hecho en el sistema jurídico peruano, Tacna-2022. Se ha podido establecer que en este tipo de familia los testimonios o registros fotográficos son más acorde para probar la unión de hecho, pues la familia se formó de manera paulatina a partir de un vínculo sentimental.
3. Existen medios probatorios típicos y atípicos establecidos en el Código Procesal Civil que pueden considerarse para el proceso de reconocimiento de unión de hecho en el sistema jurídico peruano, Tacna-2022. Se pudo establecer que los medios típicos como los testimonios, registro fotográfico y partida de nacimiento de los hijos pueden establecer la unión de hecho.
4. No es eficaz el principio de prueba escrita para el reconocimiento judicial de la unión de hecho en el sistema jurídico peruano, Tacna-2022. Se pudo establecer que hay otros medios de prueba eficaces para determinar la unión de hecho en este tipo de familias como son los testimonios, registro fotográfico y partida de nacimiento de los hijos pueden establecer la unión de hecho.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Congreso de la República modificar el segundo párrafo del artículo 326º del Código Procesal Civil, retirando el texto “siempre que exista un principio de prueba escrita”, debido a que principio de prueba escrita incide negativamente en el reconocimiento judicial de la unión de hecho en el Perú, Tacna-2022, lo cual está afectando el reconocimiento de la constitución familiar que se mediante otros medios de prueba más idóneos para este tipo de familia.
2. Se sugiere al Congreso de la República modificar el segundo párrafo del artículo 326º del Código Procesal Civil, retirando el texto “siempre que exista un principio de prueba escrita”, de tal manera que se amplíen los medios de prueba que puedan presentar en los procesos judiciales de reconocimiento de uniones de hecho, los mismo que podrían incluir testimonios, registros fotográficos, entre otros.
3. Se propone al Congreso de la República modificar el segundo párrafo del artículo 326º del Código Procesal Civil, retirando el texto “siempre que exista un principio de prueba escrita”, de tal forma que los juzgados admitan y valoren medios de prueba típicos y atípicos, dando la posibilidad a las personas que formaron una familia bajo esta modalidad de que su unión de hecho sea reconocida y puedan acceder a todos sus derechos, especialmente, de bienes adquiridos en sociedad de gananciales.
4. Se aconseja al Congreso de la República modificar el segundo párrafo del artículo 326º del Código Procesal Civil, retirando el texto “siempre que exista un principio de prueba escrita”, debido a que se ha probado que esta forma de pruebas no resulta eficaz para este tipo de familia, toda vez que su formación se hace de forma oral, de manera paulatina y no se inicia mediante un acto único. Asimismo, no se podría exigir un documento para un tipo de unión que no lo requiere para su constitución.

REFERENCIAS

- Aguilar, B. (2015). Las uniones de hecho: implicancias jurídicas y las resoluciones del Tribunal Constitucional. *Persona y Familia*, 13. Obtenido de https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2015/11_Las%20uniones%20del%20hecho%20implicancias%20jur%C3%ADdicas%20y%20las%20resoluciones%20del%20Tribunal%20Constitucional%20-%20Benjam%C3%ADn%20Aguilar%20LLanos.
- Alarcón, F. L., & Suárez, N. D. (2020). The family as the transforming axis of society sustained in the legal field. *Revista Polo del Conocimiento*, 5(10), 1011-1026. doi:10.23857/pc.v5i10.2140
- Amado, E. d. (2013). *La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el derecho civil peruano*. Lima: VOX JURIS. Obtenido de file:///C:/Users/USER-BV/Desktop/DOCUMENTOS%20UCV%20TALLER%20DE%20TESIS/51-202-1-PB%20(1).pdf
- Baena, G. A., García, C. S., Duque, M. C., & Velásquez, D. S. (2020). Investigative perspectives on couples without children and their relationship with the concept of "family": A state of the art. *Interdisciplinaria*, 32(2), 175-194. doi:10.16888/interd.2020.37.2.11
- Calderón, M. M. (2018). *La implementación de un estado civil para la unión de hecho en el Perú y sus efectos en el tráfico comercial y la seguridad jurídica*. Universidad Nacional de Piura, Piur. Obtenido de <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1524/DER-CAL-VAL-2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carrasco, N. I. (2021). The consequences of having little in the chilean civil process and its possible solutions. *evista CES Derecho*, 12(1), 176-207.
- Carrasco, S. (2019). *Metodología de la investigación científica* (19 ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Centeno, P. A., Navarro, M. C., & Ochoa, C. E. (2020). Evidentiary responsibility in the ecuadorian disciplinary process: postulates imposed by infra-legal norms. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(5), 124-128. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v12n5/2218-3620-rus-12-05-124.pdf>

- Coca, S. J. (2021). *La unión de hecho en el derecho civil*. Obtenido de LPerecho: <https://lpderecho.pe/union-de-hecho-en-el-derecho-civil/>
- Couture, E. j. (1948). *Estudios del derecho procesal civil*. Buenos aires: Ediar.
- Devis, H. (1984). *Compendio de pruebas judiciales*. Santa Fé: Rubinzal Culzoni.
- Diaz, J. R., Ledesma, M. J., Diaz, L. P., & Tito, J. V. (2020). Importancia de la familia: Un análisis de la realidad a partir de datos estadísticos. *Horizonte de la Ciencia*, 10(18). doi:<https://doi.org/10.26490/uncp.horizonteciencia.2020.18.416>
- Expediente Nº 01557-2012-PHC/TC JUNÍN, Caso Hugo Enrique Ninahuanca Sosa y otros (Tribunal Constitucional 4 de junio de 2012). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/01557-2012-HC.html#:~:text=N.%C2%BA%20010%2D2002%2D,la%20convicci%C3%B3n%20necesaria%20de%20que>
- Expediente Nº 498-AA/TC CAJAMARCA, Caso Rosa Erlinda Cachi Ortíz (Tribunal Constitucional 14 de abril de 2000). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2000/00498-1999-AA.html>
- Fernandez Arce, C., & Bustamante Oyague, E. (2000). La Unión de Hecho en el Código Civil Peruano de 1984. *Derecho y sociedad*, 221-239. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17170/17460>
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativas, cualitativas y mixta*. México: McGraw Hill Education.
- Institucional-Sunarp, O. d. (15 de Junio de 2022). *Plataforma digital única del Estado Peruano*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/sunarp/noticias/621288-mas-de-1500-parejas-inscribieron-su-convivencia-en-la-sunarp>
- Kleisner, J. H. (DIC de 1976). *Revista de estudios procesales*. (28), 11. Recuperado el 2022
- Lopera, O. C. (julio-diciembre de 2021). Non-singularity/monogamy in de facto marital union... more than an emotional and affective loss. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 51(135), 423-441. doi: <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v51n135.a06>

- Meneses, C. (2014). Socue of evidence and evidencie n civil procedure. *Revista lus Et Praxis*(2), 43-86.
- Narvaez, M. L. (2017). *La prueba en el proceso civil*. Lima, Peru: Gaceta juridica S.A.
- Núñez, R., Carrasco, N., & Rojas, G. (2020). Critical Analysis of the Regulation of the Proof Powers of the Parts in the Second Instance in the Civil Chilean Process. *Revista de Derecho Privado*(38), 313-345.
- Oliares, I. A., & Carreño, T. (2016). *Análisis crítico de la Ley No. 20.830, que crea el Acuerdo de Unión Civil*. Informe de tesis, Universidad de Chile, Santiago. Obtenido de URI: <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/143553>
- Palacio, D. C., & Pérez, M. X. (2017). *Situación jurídica del concubinato en Colombia a partir de la Ley 54 de 1990, por la cual se definen las uniones maritales de hecho y el régimen patrimonial entre compañeros permanentes*. Informe de tesis, Universidad Eafit, Medellín. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10784/12175>
- Peralta, J. R. (2002). *Derecho de familia en el código civil*. Lima: Idemsa.
- Pérez, Á. J., & Toledo, P. R. (2021). Evidence Flexibility And Dilemmas In The New Chilean Costumer Procedural Law. *Revista de Derecho*, 89-112. doi:<http://dx.doi.org/10.14482/dere.54.345>
- Pérez, S. L., & Sichez, G. C. (2018). *La exigencia de prueba escrita y directa en la declaración judicial de unión de hecho vulnera el derecho de prueba en los justiciables –2017*. Informe de tesis, Universidad César Vallejo, Chimbote. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/22938>
- Pinillos, M. A. (2020). Configuration of the family in its diversity. *El Ágora USB*, 20(1), 275-288. doi:10.21500/16578031.4197
- Piza, N. D., Amaiquema, F. A., & Beltrán, G. E. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. *Revista Conrado*, 15(70), 455-459. doi:ISSN 1990-8644
- Placido, A. F. (2008). *El principio de reconocimiento integral de las uniones de hecho (La prueba de la existencia de la unión de hecho)*. Obtenido de Blog de Alex Plácido: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/alexplacido/2008/04/11/el-principio-de-reconocimiento-integral-de-las-uniones-de-hecho-la-prueba-de-la-existencia-de-la-union-de-hecho-cuarto/>

- Quispe, J. R., & Humpiri, F. d. (2020). Uniones de Hecho y Derecho de Familia Hacia una Incorporación Matrimonial por el Tiempo en el Código Civil Peruano. *Revista Científica Investigación Andina*, 20(2).
- Ramos, F. (1990). *Derecho procesal civil* (4ta edición ed.). Barcelona: J.M. Bosch.
- Rioja, A. (2016). Análisis del artículo 189 del Código Civil. En R. Cavani, *Código procesal Civil Comentado* (págs. 216-223). Lima, Perú: Gaceta jurídica. Obtenido de <https://andrescusiarrredondo.files.wordpress.com/2020/09/codigo-procesal-civil-comentado-tomo-ii.pdf>
- Robles, A. L. (2017). *Efectos jurídicos personales y patrimoniales de la unión de hecho en el Ecuador*. Informe de tesis, Universidad de Cuenca, Cuenca. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/28391>
- Salas, S. R. (2021). La valoración probatoria y la prueba de oficio como aproximación a la gnoseología inductiva en el proceso civil. *Ius et Praxis, Revista de la Facultad de Derecho*(52), 231-257.
- Sanabria, R. J., & Jiménez, J. T. (2018). The declaration of part as a means of proof in the iberoamerican civil procedural law. Contributions for its study in the general code of the colombian process. *Revista Academia & Derecho*, 9(18), 67-102.
- Sánchez, F. A. (2019). Fundamentos Epistémicos de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa: Consensos y Disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 102-122. doi:doi: <https://doi.org/10.19083/ridu.2019.644>
- Sardá, E. A. (2021). The legal regime of hearings: Challenges in the Cuban civil and family process. *Revista de Derecho*(24), 84-106. doi:DOI: <https://doi.org/10.22235/rd24.2609>
- Serrano, M. (2019). Common law partnership: a comparative case study between Spanish and Paraguayan legislation. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado de la Universidad Nacional Autónoma de México*(154), 319-381. doi:<https://doi.org/10.22201/ij.24484873e.2019.154.14146>
- Silva, P. (2019). Concubinato, pactos convivenciales en las uniones convivenciales (Puerto Rico y Argentina). *Academia Nacional de Derechos y Ciencias Sociales de Córdoba*, 1-7. Obtenido de <https://www.acaderc.org.ar/wp->

content/blogs.dir/55/files/sites/55/2021/04/CONCUBINATO-PACTOS-
CONVIVENCIALES-EN-LAS-UNIONES-CONVIVENCIALES-PR-Y-
ARGENTINA.pdf

- Silva, W. P., & Sutizal, C. R. (2018). *Integración del principio de la prueba en los Procesos de Reconocimiento de Unión de hecho en Huaraz - 2018*. Informe de tesis, Universidad César Vallejo, Huaraz. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/26480>
- Tantaleán, E. A., & Verástegui, R. L. (2018). *La interpretación del principio de prueba escrita en los procesos de union de hecho*. Informe de tesis, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1013>
- Taramona Hernandez, j. (1998). *Teoría general de la prueba civil* (1 ed.). Lima: Grijley.
- Truffello, P., & Weidenslaufer, C. (2020). Efectos jurídicos de las uniones de hecho no registradas o formalizadas. *Asesoría Técnica Parlamentaria*, 1-15. Obtenido de https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/28733/1/BCN_Uniondehecho_Abril2020.VF_pdf.pdf
- Vélez, M. (2018). Estudio socio-jurídico comparado de la unión de hecho en Ecuador y Perú. *Analysis.*, 21(11), 1-51. Obtenido de <https://hal.archives-ouvertes.fr/hal-02163089>
- Vives, T., & Hamui, L. (2021). La codificación y categorización en la teoría fundamentada, un método para el análisis de los datos cualitativos. *Metodología de investigación en educación médica*, 10(40), 97-104. doi:<https://doi.org/10.22201/fm.20075057e.2021.40.21367>
- Zambrano, M. A., & Mendoza, A. C. (2022). The goods company in survivors who registered their unión of fact extemporaneously in Manabi during the year 2018. *Revista Dominio de las Ciencias*, 8(1), 931-948. doi:<http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i41.2532>
- Zuta, E. I. (2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. *IUS ET VERITAS*. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/20298/20251>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de operacionalización de variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Sub categorías	Ítem
Principio de prueba escrita.	Plácido (2008) considera que es un problema fundamental sobre las uniones de hecho, pues la forma reconocida por Ley que prueba su existencia, exigiendo que conste en un título de estado de familia escrito.	Guía de entrevista que analiza los derechos de prueba que gozan las personas.	<ul style="list-style-type: none"> — Derecho a ofrecer medios probatorios. — Derecho a que sean admitidos los medios probatorios. — Derecho a actuación de medios probatorios. — Derecho a valoración de medios probatorios. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Considera que el principio de prueba escrita afecta el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios? (Sí)(No) ¿Por qué? 2. ¿Considera que el principio de prueba escrita afecta el derecho a que se admitidos los medios probatorios que se consideren necesarios? (Sí)(No) ¿Por qué? 3. ¿Considera que el principio de prueba escrita afecta el derecho a que los medios probatorios sean adecuadamente actuados? (Sí)(No) ¿Por qué? 4. ¿Considera que el principio de prueba escrita afecta el derecho a que los medios probatorios sean valorados de manera adecuada? (Sí)(No) ¿Por qué?
Reconocimiento judicial de la unión de hecho	Reconocimiento de la vida en común de un hombre y una mujer sin impedimento matrimonial mediante un proceso judicial (Artículo 39 de la Ley 26662 y Ley 29560).	Guía de entrevista que analiza la forma de probar la posesión constante a partir de fecha en las uniones de hecho.	<ul style="list-style-type: none"> — Prueba de posesión constante a partir de fecha, únicamente, mediante prueba escrita. — Prueba de posesión constante a partir de fecha mediante medios probatorios típicos y atípicos. 	<ol style="list-style-type: none"> 5. ¿Considera que la posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse mediante medios probatorios típicos y atípicos? (Sí)(No) ¿Por qué? ¿Cuáles? 6. ¿Considera que la prueba escrita es el único medio que permite establecer la posesión constante de estado a partir de fecha aproximada? (Sí)(No) ¿Por qué? ¿Qué otro podría?

Anexo 2: Matriz de categorización apriorística

TÍTULO: INCIDENCIA DEL PRINCIPIO DE PRUEBA ESCRITA EN EL RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE LA UNIÓN DE HECHO EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO.						
Formulación del problema	Objetivo general	Objetivos específicos			Categorías	Subcategorías
¿Existe incidencia negativa al aplicar el principio de prueba escrita en el reconocimiento judicial de la unión de hecho en el sistema jurídico peruano, Tacna-2022?	Determinar si al aplicar el principio de prueba escrita se incide negativamente en el reconocimiento judicial de la unión de hecho en el sistema jurídico peruano, Tacna-2022.	1) Establecer si el principio de prueba escrita debería el único medio de prueba que debe considerarse para el reconocimiento de las uniones de hecho en el sistema jurídico peruano, Tacna-2022.	2) Determinar si existen medios probatorios típicos y atípicos establecidos en el Código Procesal Civil que puedan considerarse para el proceso de reconocimiento de unión de hecho en el sistema jurídico peruano, Tacna-2022.	3) Analizar si es eficaz el principio de prueba escrita para el reconocimiento judicial de la unión de hecho en el sistema jurídico peruano, Tacna-2022.	Principio de prueba escrita	Derecho a ofrecer medios probatorios
						Derecho a que sean admitidos los medios probatorios.
						Derecho a actuación de medios probatorios
						Derecho a valoración de medios probatorios.
					El reconocimiento judicial de la unión de hecho	Prueba de posesión constante a partir de fecha, únicamente, mediante prueba escrita.
						Prueba de posesión constante a partir de fecha mediante medios probatorios típicos y atípicos

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

Guía de entrevista

TITULO: EL PRINCIPIO DE PRUEBA ESCRITA Y SU INCIDENCIA EN EL RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE LA UNIÓN DE HECHO EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO.

II. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: Sosa Rengifo, Sergio Humberto.

ENTREVISTADO:

.....

FECHA:

GRADO ACADEMICO:

PUESTO:

.....

III. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si al aplicar el principio de prueba escrita se incide negativamente en el reconocimiento judicial de la unión de hecho en el sistema jurídico peruano, Tacna-2022

1. Según su experiencia ¿Cuál es su opinión profesional, sobre la aplicación del principio de prueba escrita en el reconocimiento judicial de la unión de hecho en el sistema jurídico peruano? Explique:

.....
.....
.....

10. A su juicio ¿Considera que aplicar el principio de prueba escrita es una imposición que dificulta el reconocimiento judicial de la unión de hecho en el sistema jurídico peruano? (Sí) (No) ¿por qué?

.....
.....
.....

11. Según su opinión: ¿Considera necesario dejar de aplicar el principio de prueba escrita es una imposición que dificulta el reconocimiento judicial de la unión de hecho en el sistema jurídico peruano? (Sí) (No) ¿por qué?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Establecer si el principio de prueba escrita debería el único medio de prueba que debe considerarse para el reconocimiento de las uniones de hecho en el sistema jurídico peruano, Tacna-2022.

12. Según su experiencia ¿Considera que el principio de prueba escrita afecta el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios? (Sí)(No) ¿Por qué?

.....
.....
.....

13. A su juicio ¿Considera que el principio de prueba escrita afecta el derecho a que se admitidos los medios probatorios que se consideren necesarios? (Sí)(No) ¿Por qué?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Determinar si existen medios probatorios típicos y atípicos establecidos en el Código Procesal Civil que puedan considerarse para el proceso de reconocimiento de unión de hecho en el sistema jurídico peruano, Tacna-2022.

14. Según su experiencia ¿Considera que el principio de prueba escrita afecta el derecho a que los medios probatorios sean adecuadamente actuados? (Sí)(No) ¿Por qué?:

.....
.....
.....

15. A su juicio ¿Considera que el principio de prueba escrita afecta el derecho a que los medios probatorios sean valorados de manera adecuada? (Sí)(No) ¿Por qué?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 3:

Analizar si es eficaz el principio de prueba escrita para el reconocimiento judicial de la unión de hecho en el sistema jurídico peruano, Tacna-2022.

16. Según su experiencia ¿Considera que la posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse mediante medios probatorios típicos y atípicos? (Sí)(No) ¿Por qué? ¿Cuáles?:

.....
.....
.....

17. A su juicio ¿Considera que la prueba escrita es el único medio que permite establecer la posesión constante de estado a partir de fecha aproximada? (Sí)(No) ¿Por qué? ¿Qué otro podría?

.....
.....
.....

.....

Firma
Apellido y nombres

Anexo 4. Validación de instrumentos

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DENOMINADO “GUÍA DE ENTREVISTA”

I. DATOS GENERALES.

Título: EL PRINCIPIO DE PRUEBA ESCRITA Y SU INCIDENCIA EN EL RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE LA UNIÓN DE HECHO EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO.				
Nombre del instrumento de evaluación		Guía de entrevista		
Autor del instrumento		Sosa Rengifo, Sergio Humberto		
Apellidos y nombres del experto		Choque Alanoca, Efraín Justo		
Título profesional		Abogado		
Grado académico del evaluador		Magister en Investigación Científica		
Especialista		Investigación Científica		
Cargo que desempeña		Abogado litigante		
Valoración				
Muy deficiente	Deficiente	Aceptable	Buena	Excelente
			X	
 EFRAÍN JUSTO CHOQUE ALANOCA ABOGADO ICAT 02255 Firma				

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN.

Criterios	Indicadores	Muy deficiente (1)	Deficiente (2)	Aceptable (3)	Buena (4)	Excelente (5)
		Valoración 1-30		Valoración 30-60	Valoración del 61-100	
Claridad	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible.				X	
Objetividad	Los ítems permiten medir las categorías en todas sus subcategorías de acuerdo con las leyes y principios científicos.				X	
Actualidad	El instrumento evidencia vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.			X		
Organización	Los ítems traducen organización lógica y sistemática en concordancia con los objetivos, categorías y subcategorías.				X	
Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos suficientes en la investigación y los ítems				X	

	presentan suficiencia en cantidad y calidad.					
Intencionalidad	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido, valoración de las categorías y subcategorías de la investigación.				X	
Consistencia	La información permite analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en fundamento técnico, científico y teórico.				X	
Coherencia	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos categorías y subcategorías.				X	
Metodología	Los procedimientos o estrategias insertados responden a una metodología y diseño de aplicados para lograr fundamentar el propósito de a investigación.			X		
Pertinencia	El instrumento muestra o responde al momento oportuno y más				X	

	adecuado a los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.					
--	--	--	--	--	--	--

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e interrogantes.

Promedio de valoración:

De 1 al 30 – No valida (reformularla)

De 31 a 60 – Valido (mejorar)

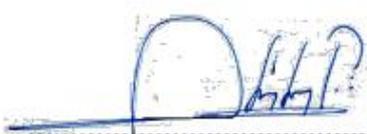
De 60 a 100 – Valido (aplicar)

Tacna, 27 de agosto del 2022


 EFRAIM JUSTO CHOQUE ALANOCA
 ABOGADO
 ICAT 02255
 Firma del experto

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DENOMINADO "GUÍA DE ENTREVISTA"

III. DATOS GENERALES.

Título: EL PRINCIPIO DE PRUEBA ESCRITA Y SU INCIDENCIA EN EL RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE LA UNIÓN DE HECHO EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO.				
Nombre del instrumento de evaluación		Guía de entrevista		
Autor del instrumento		Sosa Rengifo, Sergio Humberto		
Apellidos y nombres del experto		León Huayanca, Fredy Reynaldo		
Título profesional		Abogado		
Grado académico del evaluador		Magister en Derecho Constitucional		
Especialista		Derecho Constitucional y Civil		
Cargo que desempeña		Asesor Legal		
Valoración				
Muy deficiente	Deficiente	Aceptable	Buena	Excelente
			X	
				
ICAT N° 01080 DNI N° 00494283				

IV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN.

Criterios	Indicadores	Muy deficiente (1)	Deficiente (2)	Aceptable (3)	Buena (4)	Excelente (5)
		Valoración 1-30		Valoración 30-60	Valoración del 61-100	
Claridad	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible.					X
Objetividad	Los ítems permiten medir las categorías en todas sus subcategorías de acuerdo con las leyes y principios científicos.					X
Actualidad	El instrumento evidencia vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.				X	
Organización	Los ítems traducen organización lógica y sistemática en concordancia con los objetivos, categorías y subcategorías.				X	
Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos suficientes en la investigación y los ítems				X	

	presentan suficiencia en cantidad y calidad.					
Intencionalidad	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido, valoración de las categorías y subcategorías de la investigación.					X
Consistencia	La información permite analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en fundamento técnico, científico y teórico.				X	
Coherencia	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos categorías y subcategorías.					X
Metodología	Los procedimientos o estrategias insertados responden a una metodología y diseño de aplicados para lograr fundamentar el propósito de a investigación.				X	
Pertinencia	El instrumento muestra o responde al momento oportuno y más					X

	adecuado a los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.					
--	--	--	--	--	--	--

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e interrogantes.

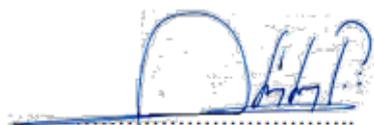
Promedio de valoración:

De 1 al 30 – No valida (reformularla)

De 31 a 60 – Valido (mejorar)

De 60 a 100 – Valido (aplicar)

Tacna, 27 de agosto del 2022



Firma del experto

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DENOMINADO "GUÍA DE ENTREVISTA"

V. DATOS GENERALES.

Título: EL PRINCIPIO DE PRUEBA ESCRITA Y SU INCIDENCIA EN EL RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE LA UNIÓN DE HECHO EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO.				
Nombre del instrumento de evaluación		Guía de entrevista		
Autor del instrumento		Sosa Rengifo, Sergio Humberto		
Apellidos y nombres del experto		Pacompía Toza, Juan Francisco		
Título profesional		Abogado		
Grado académico del evaluador		Magister en Gestión Pública		
Especialista		Derecho civil - administrativo		
Cargo que desempeña		Abogado litigante		
Valoración				
Muy deficiente	Deficiente	Aceptable	Buena	Excelente
			X	
 JUAN F. PACOMPIA TOZA ABOGADO Mat. 0233 Nuestro Colegio de Abogados de Tarma				
Firma				

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN.

Criterios	Indicadores	Muy deficiente (1)	Deficiente (2)	Aceptable (3)	Buena (4)	Excelente (5)
		Valoración 1-30		Valoración 30-60	Valoración del 61-100	
Claridad	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible.				X	
Objetividad	Los ítems permiten medir las categorías en todas sus subcategorías de acuerdo con las leyes y principios científicos.				X	
Actualidad	El instrumento evidencia vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.					X
Organización	Los ítems traducen organización lógica y sistemática en concordancia con los objetivos, categorías y subcategorías.				X	
Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos suficientes en la investigación y los ítems				X	

	presentan suficiencia en cantidad y calidad.					
Intencionalidad	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido, valoración de las categorías y subcategorías de la investigación.					X
Consistencia	La información permite analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en fundamento técnico, científico y teórico.				X	
Coherencia	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos categorías y subcategorías.					X
Metodología	Los procedimientos o estrategias insertados responden a una metodología y diseño de aplicados para lograr fundamentar el propósito de a investigación.				X	
Pertinencia	El instrumento muestra o responde al momento oportuno y más					X

	adecuado a los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.					
--	--	--	--	--	--	--

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e interrogantes.

Promedio de valoración:

De 1 al 30 – No valida (reformularla)

De 31 a 60 – Valido (mejorar)

De 60 a 100 – Valido (aplicar)

Tacna, 27 de agosto del 2022


JUAN F. PACOMPIA TOZA
ABOGADO
Mat. 0233
 Colegio de Abogados de Tacna
 Firma del experto

Anexo 5. Permiso para encuestar



Universidad
César Vallejo

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Los Olivos, 28 de setiembre de 2022

Señor(a)
PEDRO LIMACHE NINAJA
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA
AV. INCLAN S/N

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Los Olivos y en el mío propio, desearle la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el(la) Bach. SERGIO HUMBERTO SOSA RENGIFO, con DNI 43549822, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: "**EL PRINCIPIO DE LA PRUEBA ESCRITA Y SU INCIDENCIA EN EL RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE LA UNION DE HECHO EN EL SISTEMA JURIDICO PERUANO**", en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

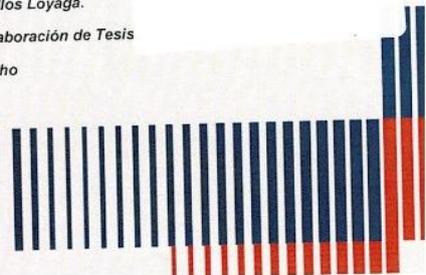
Atentamente,

Dra. Maria Eugenia Zevallos Loyaga.

Coordinadora de los Talleres de Elaboración de Tesis

Facultad de Derecho

cc: Archivo PTUN.





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, HUAROMA VASQUEZ AUGUSTO MAGNO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Incidencia del principio de prueba escrita en el reconocimiento judicial de la unión de hecho en el sistema jurídico peruano.", cuyo autor es SOSA RENGIFO SERGIO HUMBERTO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 17 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
HUAROMA VASQUEZ AUGUSTO MAGNO DNI: 32983025 ORCID: 0000-0003-3335-6073	Firmado electrónicamente por: AHUAROMAV el 18- 11-2022 23:12:14

Código documento Trilce: TRI - 0443620